



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 22 de febrero de 1989. — Número 38

Página 525

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes en alta tensión números 5/89 y 7/89 526

Confederación Hidrográfica del Norte de España. Solicitud de un caudal máximo de 2 litros/segundo en jornada de ocho horas 526

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente número S-25/30 526

3. Subastas y concursos

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Procedimiento de apremio 88/1.556 527

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Convocatoria para una plaza de oficial de reprografía y tres de arquitecto técnico o aparejador 527

3. Economía y presupuestos

Soba. — Elevando a definitivo el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1988 529

Los Corrales de Buelna. — Modificación de ordenanzas fiscales 530

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 274/86 539

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expedientes números 178/88, 40/87 y 207/88 540

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expedientes números 45/87, 144/87, 89/87 y 120/88 540

Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera. — Expedientes de dominio y número 32/87 542

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 128/88 543

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 489-490/88 y 21/88 543

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 33/88, 639/88, 500/88 y 30/88 544

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 1.059/88, 615/88, 1.029/88, 13/89, 996/88, 18/89, 7/89, 1.057/88, 436/87, 981/88, 1.047/88, 1.026/88, 1.016/88, 1.014/88, 1.033/88, 1.032/88, 220/87, 989/88, 1.054/88, 3/89, 1.034/88, 138/87, 331/87, 343/87, 219/87, 344/87, 1.078/88, 69/89, 25/89, 11/89, 551/87, 19/89 y 24/89 547

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Nadal Pieras Gelabert. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas 556

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 5/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ayuntamiento de Penagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Electrificación rural del Ayuntamiento de Penagos, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV en Penagos y derivaciones a los centros de transformación.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Sierra Llana, San Jorge, Quintana, La Helguera, Penagos C. T. 1, Penagos C. T. 2, Casares, El Arenal C. T. 1, El Arenal C. T. 2, Escajedo, Pino, Lucemas, Los Llanos C. T. 1, Los Llanos C. T. 2, Los Llanos C. T. 3, Los Llanos C. T. 4 y La Ordina.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación Helguera y Quintana.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 36.302.050 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de enero de 1989.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 7/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Puente Viesgo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Electrificación rural de Corrobarceno, Aes e Hijas, en Puente Viesgo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV, derivaciones a los centros de transformación: Puente Viesgo-Balneario, Corrobarceno, El Calero, Las Cuevas I, Aes-Ermita, Aes-Quintana, Aes, Las Cuevas II, Hijas-Las Rozas, Hijas-La Cagiga, Hijas-Iglesia, Hijas-El Abedul, Puente V.-Museo.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Puente Viesgo-Balneario, Puente Viesgo-Museo, El Calero, Corrobarceno, Aes-Santana, Aes-Quintana, Aes, Aes-Ermita, Aes-Carretera, Hijas-Las Rozas, Hijas-Cohiño, Hijas-La Iglesia, Hijas-El Abedul, Hijas-Cagiga.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados y ampliación de la red de B. T. de los centros de transformación La Molina e Hijas-Villanueva.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 89.258.542 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de enero de 1989.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

Peticionario: Don Manuel Pérez Alonso.

Domicilio: La Cotarra, s/n, Esles, Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Esles.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Puente Hilario.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de un caudal máximo de 2 litros/segundo en jornada de ocho horas, equivalente a un caudal continuo de 0,69 litros/segundo, con destino a riego de fincas. La captación se realizará mediante un grupo motobomba de 14 CV, siendo la instalación de riego portátil mediante ocho aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1, 1º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 11 de enero de 1989.—El secretario general, P. O., el jefe del Negociado, Eleuterio Trujillano Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas en Cantabria

ANUNCIO

Expediente número S-25/30.

Por don José Tresgallo Haro, ha sido solicitada la concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la playa de Cuchía, en el término municipal de Miengo, para la construcción de un bar-restaurante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que cuantas Corporaciones, empresas y particulares que se consideren perjudicados por las obras de que se trata, expongan cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Miengo o en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, 53, décima planta, Santander, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se hace constar que durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Miengo y en el organismo estatal citado.

Santander, 25 de enero de 1989.—El jefe de la Demarcación, Arturo Aguado Gallego. 66

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ANUNCIO

La Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Cantabria, en el procedimiento de apremio 88/1.556, ha interesado por escrito de fecha 12 de enero pasado hacer efectiva la cantidad de 6.785.643 pesetas con cargo a la fianza constituida en su día por la entidad deudora «Organización Juegos Autorizados, S. A.» (ORJA-SA), empresa de servicios con domicilio en calle Floranes, número 12, 3.º, de Santander y actualmente sus representantes en ignorado paradero y que gestionó económicamente la sala de bingo de la que fue titular el Ateneo de Santander.

Dicha fianza fue constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, por importe de 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para quienes pudieran ostentar algún crédito contra dicha empresa, como consecuencia del funcionamiento de dicha sala de bingo, lo hagan así constar con sus justificantes, ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo de veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de febrero de 1989.—El delegado del Gobierno en Cantabria, Antonio Pallarés Sánchez. 81

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE OPOSICIÓN UNA PLAZA DE OFICIAL DE REPROGRAFIA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

BASES

PRIMERA. Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de Oposición de una plaza de Oficial de Reprografía vacante en la plantilla de Personal Laboral

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO.- D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue. (Con voz y voto).

VOCALES.-

- El Presidente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal.
- El Jefe de Explotación del Equipo Electrónico.
- Un Representante de los trabajadores del Ayuntamiento nombrado por el Comité de Empresa.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

Los aspirantes que en la solicitud de admisión acrediten minusvalías físicas, podrán solicitar una adaptación de tiempos y formas de las pruebas a realizar.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

SEPTIMA.- Ejercicios de la oposición.-

Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio.

Primer Ejercicio.-

- Escritura al dictado.
- Operaciones de las cuatro reglas aritméticas básicas.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de 60 minutos para la realización de este ejercicio.

Segundo Ejercicio.-

Tendrá carácter práctico y consistirá en realización de trabajos de reproducción en máquina fotocopidora.

Calificación de los Ejercicios.

Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

OCTAVA.- Lista de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

NOVENA.- Nombramiento.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, a quienes lo hubieran superado les será extendido contrato laboral por tiempo indefinido.

DECIMA.- Ley de oposición.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 7 de Febrero de 1.989



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION TRES PLAZAS DE ARQUITECTO TECNICO O APAREJADOR VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

SANTANDER

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso-oposición de tres plazas de Arquitecto Técnico o Aparejador (Grupo B) vacantes en la plantilla de funcionarios.

De estas plazas corresponden dos al sistema de acceso libre y una al de promoción interna.

La plaza no cubierta por el sistema de promoción interna se acumulará al sistema de acceso libre.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. Este requisito no será exigible a los aspirantes del turno de la promoción interna.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además los siguientes requisitos:

- 1) Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Santander, perteneciente a Subescalas, Grupos o Clases del Grupo C.
- 2) Tener una antigüedad en la Escala de procedencia de al menos dos años.

TERCERA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se hará constar en la instancia si se concurre en el sistema de acceso libre o en el sistema de promoción interna.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones.

QUINTA.- Junto con la instancia se aportará la documentación sobre los méritos que se puedan acreditar en relación con los que se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso-oposición.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

SECRETARIO.- D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

VOCALES.-

- El Presidente de la Comisión de Obras.
- El Jefe del Servicio de Arquitectura.
- El Jefe de Inspección de Tributos.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.
- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admon. Local.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

OCTAVA.- Fases del Concurso-oposición.-

1.- FASE DE CONCURSO.-

Sistema de acceso libre.-

Se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Experiencia profesional acreditable en la empresa privada en los aspectos relacionados específicamente con la profesión: 0,2 puntos por un año de servicio hasta un máximo de 4.
- b) Experiencia profesional acreditable en servicios prestados en plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador en la Administración Pública: 0,2 puntos por año de servicio hasta un máximo de 4.

Sistema de promoción interna.-

Se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Antigüedad en la Escala de procedencia: Se concederá 0'2 puntos por mes de servicios, hasta un máximo de 12 puntos.
- b) Historial profesional en la Administración: Se valorará de 0 a 7 puntos.
- c) Cursos de promoción superados en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios:
 - De 30 a 100 horas lectivas, 2 puntos
 - Más de 100 horas lectivas, 3 puntos.

Por este concepto no se podrán superar cinco puntos.

2.- FASE DE OPOSICION.- (Común para ambos sistemas de acceso).**Primer Ejercicio.-**

Ejercicio práctico consistente en la medición de una obra o parte de la misma, así como en los aspectos organizativos de la misma que a juicio del opositor fueran los pertinentes.

Para la realización de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo máximo de tres horas.

Segundo Ejercicio.-

El opositor sobre un caso real establecerá un plan de trabajo en el cual se deberá expresar los medios que fueran necesarios para su correcta ejecución (materiales, acopios, medios auxiliares, calendario o estimación de tiempos, etc.).

Para la realización de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo máximo de tres horas.

Tercer Ejercicio.-

Consistirá en responder a un cuestionario de 20 preguntas con tres respuestas alternativas sobre aspectos relacionados con los materiales de construcción.

- Por cada respuesta acertada el opositor obtendrá 0,5 puntos.
- Por cada pregunta no contestada : 0 puntos.
- Por cada respuesta incorrecta se deducirán 0,15 puntos.

Para la realización de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo máximo de una hora.

Cuarto Ejercicio.-

Consistirá en contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre dos extraídos al azar por el Tribunal, uno del Grupo I y otro del Grupo II del Anexo de esta Convocatoria.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de una hora y a continuación se procederá a la lectura pública de los ejercicios. Finalizada la misma el Tribunal, podrá dialogar con el opositor acerca de aspectos relacionados con el tema del ejercicio durante un máximo de quince minutos.

Calificación de los ejercicios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una nota mínima de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NOVENA.- Lista de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, (que vendrán determinada por la suma de las obtenidas en la fase de oposición y de concurso) no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contraenga lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios en prácticas por un periodo de seis meses. Concluido este período deberán presentar al Excmo. Ayuntamiento una memoria explicativa de su actuación en el ejercicio del cargo. A la vista de la memoria y del informe del Jefe del Servicio, el Excmo. Ayuntamiento decidirá sobre la superación del período de prácticas. Superado este proceso se procederá al nombramiento como Funcionario de Carrera de la Corporación.

UNDECIMA.- Ley de oposición.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R. D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 3 de Febrero de 1.989.

EL ALCALDE

**ANEXO****GRUPO I**

- TEMA I):-** La imposición Local I: El impuesto sobre la Radicación.
- TEMA II):-** La imposición Local II: El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. El impuesto sobre circulación de vehículos.
- TEMA III):-** La imposición Local III: El impuesto sobre solares. El impuesto sobre gastos suntuarios. El impuesto sobre la publicidad.
- TEMA IV):-** Los impuestos Municipales gestionados por el Estado: La Contribución Rústica y Pecuaria. Las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y Profesionales y Artísticas.
- TEMA V):-** Las Tasas Municipales. Las Contribuciones Especiales.

GRUPO II

- TEMA I):-** El Municipio: Los organos municipales: El Pleno, El Alcalde. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones informativas. Los servicios administrativos y técnicos.
- TEMA II):-** El planeamiento urbanístico: Tipología de los planes. Clasificación y régimen del suelo.
- TEMA III):-** El concepto de ruina de las edificaciones según la Ley del suelo.
- TEMA IV):-** La licencia urbanística. La disciplina urbanística.
- TEMA V):-** Obras para la administración. Tratamiento en la Ley de contratos del Estado.

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE SOBA****ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones en el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1988, se eleva a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria, 222.1; aumento, 100.000 pesetas, y consignación actual, 1.200.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 223.1; aumento, 400.000 pesetas, y consignación actual, 550.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 258.1; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual, 500.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 259.1; aumento, 600.000 pesetas, y consignación actual, 1.400.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 259.7; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual, 700.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 322.9; aumento, 105.000 pesetas, y consignación actual, 953.500 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 811.9; aumento, 45.800 pesetas, y consignación actual, 100.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 1.650.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Soba a 2 de febrero de 1989.—El alcalde, José Luis Arenal.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

No habiéndose producido reclamaciones sobre la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, se elevan a definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedando redactadas como sigue:

1.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Por la presente Ordenanza, se regula el suministro de agua potable a domicilio.

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito a su voluntad rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza, modificándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, concordante con el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

ARTICULO 2º.- Las concesiones se clasifican:

- 1) Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
- 2) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
- 3) Para usos oficiales.

ARTICULO 3º.- Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

ARTICULO 4º.- Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías, que puedan producirse desde la llave de paso hasta la vivienda.

ARTICULO 5º.- Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos; diez metros cúbicos serán con la cuota establecida para la tarifa normal y cinco metros cúbicos aplicando la tarifa de exceso.

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista roturas de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en casos de suministro a un tanto alzado.

En caso de inutilidad del contador, por avería sin posible reparación, será obligación del suministrado la sustitución del mismo, así como las reparaciones.

ARTICULO 7º.- El Ayuntamiento procederá a cortar el suministro de agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así como al solicitar nuevamente el servicio se facilitará, previo el pago del canon, como si se tratara de una nueva acometida.

ARTICULO 8º.- Las tarifas que regirán son las siguientes:

Doméstico	Mínimo: 10 m3/mes a	28 pts/m3
	Exceso: cada m3 más a	39 pts/m3
Industrial	Mínimo: 10 m3/mes a	40 pts/m3
	Exceso, cada m3 más a	50 pts/m3
Acometida de agua		2.200 pesetas
Contador, precio del mercado, a adquirir por el interesado.		

ARTICULO 9º.- Los gastos que ocasionen la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que acuerde la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 10º.- El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 11º.- El cobro de los derechos se hará mediante recibo; la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio, a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTICULO 12º.- En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que total o parcialmente cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTICULO 13º.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley y el corte de suministro de agua en su caso.

ARTICULO 14º.- Bonificaciones.- Se concederá el 50% de bonificación sobre la tasa del servicio de abastecimiento de agua, cuando reúnan los requisitos:

- a) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar serán inferiores al salario mínimo interprofesional.
Entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario, etc.
- b) Que sea propietario de una sola vivienda en todo el territorio nacional y ésta que esté ocupada por el peticionario.
- c) Que viva independientemente.
- d) Que esté empadronado en este municipio.

Con la petición deberá presentar toda la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores y además una autorización por la cual, los Servicios de Intervención de este Ayuntamiento, pueden recabar información, si lo cree oportuno de sus cuentas en las distintas Entidades bancarias.

Los que disfruten de la bonificación del 50% podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los períodos que considere la Corporación oportuno, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

2.- TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

ARTICULO 1º.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, concordante con el artículo 56 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se modifica la Ordenanza sobre el Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares y los locales destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de recreo o deportivas.

ARTICULO 2º.- Por el carácter higiénico-sanitario del servicio se establece con carácter obligatorio y general, y salvo las exenciones y bonificaciones que en esta Ordenanza y disposiciones legales se establezcan para esta exacción quedando obligada al pago, toda persona física o jurídica.

ARTICULO 3º.- Estarán exentos de la exacción:

- a) Los edificios del Estado, Diputación o el Municipio, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinado al servicio público, esta exención no comprende la parte del local de dichos establecimientos que sean destinados a vivienda y a almacén.
- b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

ARTICULO 4º.- Vendrán obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, independiente de que hagan uso o no del servicio, incluso los edificios deshabitados, teniendo derecho los propietarios a repercutir en los inquilinos o arrendatarios la parte proporcional que a los mismos les corresponda según la cuota satisfecha.

ARTICULO 5º.- 1.- Se considerarán a estos efectos como propietarios de estos inmuebles y establecimientos afectados, los que figuran en el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

2.- De las transmisiones posteriores que efectúen se dará cuenta a la administración municipal para surtir efectos en el Padrón que corresponda al nuevo ejercicio fiscal subsiguiente.

ARTICULO 6º.- Bonificaciones.- Se concederá el 50% de bonificación sobre la tasa del servicio de recogida de basuras, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar serán inferiores al salario mínimo interprofesional.
Entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario, etc.
- b) Que sea propietario de una sola vivienda en todo el territorio nacional y ésta que esté ocupada por el peticionario.
- c) Que viva independientemente.
- d) Que estén empadronados en este Municipio.

Con la petición deberá presentar toda la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores y además una autorización por la cual los servicios de Intervención de este Ayuntamiento, puedan recabar información, si lo fuese oportuno, de sus cuentas en las distintas Entidades Bancarias.

Los que disfruten de la bonificación del 50%, podrán ser estudiados sus casos de nuevo, en los períodos que considere la Corporación oportuno, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para tal disfrute.

ARTICULO 7º.- La exacción se ajustará a la siguiente escala, incluyendo se las viviendas o pisos e incluso los locales afectados por el desarrollo de una actividad profesional y resto de locales.

a) De una actividad profesional	1.560 pts/ anuales
b) Domicilios particulares	1.560 pts/ anuales
Supermercados	5.760 pts/ anuales
c) Resto comercios	2.400 pts/ anuales
Garajes públicos	4.920 pts/ anuales
d) Cafeterías y fondas	3.960 pts/ anuales
e) Bares y tabernas	2.040 pts/ anuales

- f) Bares o comercios incluidos en el mismo edificio de la vivienda 1.560 pts/anuales
 g) Sala de fiestas 3.960 pts/anuales

ARTICULO 89.- Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTICULO 90.- En aquellos lugares que no sea posible la entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 metros para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a la distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

ARTICULO 100.- Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía en la cuantía que permite el artículo 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, promulgado por el Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril. Las defraudaciones de la tasa podrán ser sancionadas por el duplo de las cuotas que correspondan satisfacer.

ARTICULO 110.- Para su cumplimiento se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en su defecto, a lo previsto en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes en esta materia.

ARTICULO 120.- La presente Ordenanza entrará en vigor en primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

3.- TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, concordante con el artículo 56 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, referente a la Modificación de Ordenanzas Locales, se lleva a efecto la modificación de la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20.- 1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de alcantarillado.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Las altas en el Padrón de contribuyentes para el abono de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, se realizará conforme vayan realizando las conexiones a la red general y pueda llevarse a efecto la utilización de dicho servicio.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes a la conservación y limpieza.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

ARTICULO 30.- Se establece una tarifa única que corresponderá al 60% de la tasa del abastecimiento de agua a domicilio sobre el consumo mínimo mensual.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 40.- Las cuotas correspondientes a la exacción se abonarán junto con el recibo del abastecimiento del agua y en los períodos señalados para dicha tasa.

ARTICULO 50.- 1.- Anualmente se formará un padrón de contribuyentes afectados, el cual será expuesto al público por espacio de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición la Corporación resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 60.- Las bajas deberán cursarse el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 70.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se concederá a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que deberá ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 80.- En las nuevas acometidas a la red general de saneamiento se abonará por derechos de acometida la cantidad de 21.424 pesetas, incre-

mentada periódicamente en el índice de precios del coste de vida, en caso de no ser modificada la Ordenanza.

ARTICULO 90.- Bonificaciones.- Se acuerda el 50% de bonificación sobre la tasa de alcantarillado, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Los ingresos totales del solicitante o los de su unidad familiar serán inferiores al salario mínimo interprofesional. Entendiéndose por ingresos totales la suma de los generados por sueldos, pensiones, rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario, etc.
- Que sea propietario de una sola vivienda en todo el territorio nacional y ésta que esté ocupada por el peticionario.
- Que viva independientemente.
- Que esté empadronado en este Municipio.

Con la petición deberá presentar toda la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores y además una autorización por la cual los Servicios de Intervención de este Ayuntamiento podrán recabar información, si lo fuese oportuno de sus cuentas en las distintas entidades bancarias.

Los que disfruten de la bonificación del 50%, podrán ser estudiados sus casos de nuevo en los períodos que considere la Corporación oportuno, para comprobar que su situación económica sigue cumpliendo la normativa exigida para su disfrute.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 100.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 110.- Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo al artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se regirá por la Ley de Régimen Local, Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia; debiendo regir esta Ordenanza desde 1.989 y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

4.- TASA POR VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (VENTA AMBULANTE)

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza, que modifica la anterior en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, concordante con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, referente a la modificación de Ordenanzas Fiscales, se lleva a efecto la modificación de la misma.

ARTICULO 20.- La venta que se realice por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en vía pública, en lugar y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

ARTICULO 30.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, promulgado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 40.- La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este municipio un día a la semana, los miércoles, coincidiendo con el mercadillo, o día anterior si el mismo cae en festivo.

ARTICULO 50.- El comerciante para la realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente del pago.
- Satisfacer los tributos de carácter municipal, que prevean para este tipo la presente Ordenanza, o en su defecto los aplicables al comercio establecido.
- En caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Estar dado de alta en autónomos y al corriente del pago.

ARTICULO 60.- 1.- La autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

2.- La autorización Municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

3.- a) El ámbito territorial donde deberá realizarse la venta ambulante, excepto en "otros supuestos de venta", señalados en el artículo 17 de esta Ordenanza, se centrarán en la Plaza de San Miguel, en los lugares en que se señale por los Servicios del Ayuntamiento.

b) Siendo el horario de 8,30 a 13,30 de la mañana.

c) No podrá realizarse la venta más que de los productos autorizados en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 79.- 1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se consideren convenientes en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron.

Sin que ello de origen a indemnización, ni compensación alguna.

2.- Serán causa, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, las siguientes:

- a) La no limpieza a la retirada del puesto y su contorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las mismas.
- b) La retirada del puesto, durante dos veces consecutivas, sin haber abonado la correspondiente tasa municipal.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del cobro de los puestos del mercadillo.

ARTÍCULO 80.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

ARTÍCULO 90.- 1.- Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales, o industrias, o escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2.- Dentro del recinto del mercadillo no se podrán hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El encargado del Mercadillo, tendrá facultades para juzgar de inmediato y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 100.- Las personas que asistan a la venta del mercadillo semanal, para obtener la correspondiente autorización deberán abonar la tasa establecida, conforme a los metros cuadrados ocupados dentro del recinto señalado al efecto.

ARTÍCULO 110.- 1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores que representen a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuentas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el encargado del mercadillo y del propio Ayuntamiento que lo estime necesario.

2.- Si algún titular de parada que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se siente menospreciado o tratado injustamente, podrá recurrir a la Comisión Municipal de Servicios, acompañado de un representante de la Comisión de Vendedores.

No obstante y como actuación inmediata deberán cumplir las órdenes del Encargado del Mercadillo.

CAPÍTULO III.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

ARTÍCULO 120.- La ubicación del mercadillo en zonas o calles peatonales de carácter comercial queda prohibida.

ARTÍCULO 130.- 1.- El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

Zona de ubicación: Plaza San Miguel.

Fecha de celebración: Miércoles de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta que se celebrará la víspera.

Horarios de apertura y cierre: Se celebrará desde las 8,30 a las 13,30 horas.

2.- A las 8,30 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, en los lugares que se indique por los encargados del control de mercadillo o Guardias Municipales. Durante las horas del mercadillo, ningún vehículo tendrá entrada en el recinto.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por causas de fuerza mayor, como puede ser aguaceros, averías en los vehículos, etc. Estas averías serán valoradas por los encargados del mercadillo.

3.- De las 13,30 a las 15,30 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 140.- La autorización para poder vender en un puesto del mercado quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 150.- El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

Número máximo de puestos: 115

Productos que pueden ser vendidos:

Artículos textiles y de marroquinería

Juguetes

Flores y plantas

Artículos de perfumería y limpieza

Zapatos

Artículos de loza y cristal

Cassettes y discos

Y todos aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

ARTÍCULO 160.- En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

a) El pescado, fresco o congelado

b) La carne, fresca o congelada

c) Los embutidos

d) Las frutas, verduras y dulces, fuera del recinto de la plaza.

CAPÍTULO IV.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 170.- Se autoriza la venta en la vía pública en determinados espacios abiertos o en lugar fijo, durante más de dos días a la semana, en las modalidades siguientes:

-- La venta en establecimiento permanentes situados en la vía pública.

-- La venta de productos alimenticios procedentes de temporada.

-- La venta directa por agricultores de sus propios productos.

ARTÍCULO 180.- Para el ejercicio de estas modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 50 y 60 para la venta ambulante.

ARTÍCULO 190.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mando o autorización expresa de la misma, se halla sometido a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 200.- Las instalaciones deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento por el Jefe Local de Sanidad o Veterinario Titular.

CAPÍTULO V.- INSPECCION Y SANCION

ARTÍCULO 210.- Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinario, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas en cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 220.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción a la disciplina del Mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3632/1974, de 20 de Diciembre.

CAPÍTULO VI.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 230.- 1.- **Hecho Imponible.-** La realización de la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el apartado 15 del artículo 208 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, promulgada por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia, o la realización del aprovechamiento.

3.- **Sujeto pasivo.-** La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

CAPÍTULO VII.- BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 240.- La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

ARTÍCULO 250.- Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Periodo de venta anual, por cada industria que realice la venta en ambulancia por las calles del municipio por cualquier clase de artículo, el 100 por cien de lo abonado en concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Periodo de venta mensual, por cada industria que realice la venta en ambulancia por las calles del Municipio, por cualquier clase de artículo, satisfará mensualmente una doceava parte de lo abonado en concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Periodo de venta diaria, por cada industria que realice la venta en ambulancia por las calles del Municipio, cualquier artículo, satisfará la cantidad de 450 pesetas/día.

En relación con el mercadillo semanal de los miércoles, las tarifas a establecer será de 75 pesetas el metro cuadrado y por día de cada puesto o

caseta de venta que se establezca en el lugar establecido para el mismo, para la venta de cualquier clase de artículo de los permitidos en esta Ordenanza y disposiciones oficiales.

ARTICULO 269.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de industria ambulante, o a la instalación de los puestos. Los derechos correspondientes serán satisfechos a la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

ARTICULO 270.- Quedará caducada toda la licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuera expedida sin que prevalezcan excusas y pretextos en contrario.

ARTICULO 280.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegar, incluso, al comiso de los géneros.

ARTICULO 290.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas al mismo tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

CAPITULO VIII.- PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 300.- Se consideran fallidos los créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 310.- Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el artículo 759 y concordante de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigor durante el ejercicio de 1.989, y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

5.- ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA POR OCUPACION DE SITIO EN LA PLAZA DE ABASTOS.

I.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, corresponde al Ayuntamiento la imposición de las tasas e impuestos municipales, indicándose en el mismo los requisitos que debe reunir la Ordenanza Fiscal por la que se han de regir los mismos y que quedan incluidos en la presente Ordenanza cuya modificación se propone.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20.- 1.- Hecho Imponible.- Esta constituido por la tasa por ocupación de sitio en la Plaza de Abastos.

2.- Sujeto pasivo.- Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

III.- TARIFAS

ARTICULO 30.- Los servicios a los que alude el artículo 10 y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente tarifa:
Por cada puesto: 1.500 pesetas/mensuales.

IV.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 40.- El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberá exigirse a los interesados en la utilización del servicio, por el Agente Recaudador designado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 60.- La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos que deberán exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal, en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

V.- PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 70.- Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VI.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 80.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza será castigado con multa de hasta el duplo de las cantidades defraudadas, sin perjuicio del pago de los derechos adeudados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

ARTICULO 90.- Si el puesto permaneciese sin utilizar durante un periodo de tiempo de más de dos meses, una vez que el adjudicatario obtenga la correspondiente licencia municipal, quedará sin efecto la concesión otorgada, pasando la disposición del mismo otra vez al Ayuntamiento.

ARTICULO 100.- Los puestos no serán transferibles sin el acuerdo previo de esta Corporación, en caso de ser transferidos tendrán opción de preferencia los familiares propuestos por el titular.

VII.- VIGENCIA

Esta Ordenanza se entenderá en vigor durante el ejercicio de 1.989 y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

6.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

I.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, corresponde al Ayuntamiento la imposición de las tasas e impuestos municipales, indicándose en el mismo los requisitos que debe reunir la Ordenanza Fiscal por la que se han de regir los mismos y que quedan incluidos en la presente Ordenanza, cuya modificación se propone.

ARTICULO 20.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de establecimientos, industriales y comerciales.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 30.- 1.- Hecho Imponible.- La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la solicitud, como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado del local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

III.- PARTICULARIDADES

ARTICULO 40.- Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto núm. 2.414, de 30 de Noviembre de 1.961, y las vigentes Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 50.- Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiera sido abierto al público, y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Quando el cierre sea temporal, debido a interrupción de la actividad normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será un año.

IV.- BASES Y TARIFAS

ARTICULO 60.- 1.- Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2.- Tratándose de Empresas de Transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por cien del alquiler anual.

3.- Cuando se trata de Agencias, Sucursales, Delegaciones de Empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler del local.

4.- La licencia de apertura de espectáculos se graduará según la tarifa:

Cines	2.000 pesetas
Salas de Baile	3.000 pesetas
Salas de Variedades, music-hall y similar	3.500 pesetas
Plaza de Toros, Salas de Boxeo, lucha, circos	4.500 pesetas

5.- Si el espectáculo fuera por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior, se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

ARTICULO 79.- Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de 1.000 pesetas.

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- b) En caso de traslado forzoso del local.

ARTICULO 80.- Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100, en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

V.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 90.- Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

ARTICULO 100.- Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberá presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud en especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local.

ARTICULO 110.- El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si esta fuera denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

ARTICULO 120.- 1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2.- Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

VI.- PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 130.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

VII.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 140.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base del gravamen.

ARTICULO 150.- Los defraudadores sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán sancionados con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes.

VIII.- BONIFICACIONES

ARTICULO 160.- Se concederán las bonificaciones de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias de nueva creación, entre las que se consideran tanto las de nueva construcción como aquellas instalaciones desocupadas y totalmente equipadas, que se instalen en el Polígono Industrial de Barros y término municipal de Los Corrales de Buelna, a partir del 1 de enero de 1.988.
- b) Deberán para acogerse a los beneficios fiscales municipales, crear nuevos puestos de trabajo.
- c) La creación de los nuevos puestos de trabajo se acreditará mediante certificado del INSS de la fecha de alta del nuevo trabajador y fecha de la baja del mismo, con indicación de la última empresa en que prestó sus trabajos.
- d) Habida cuenta del paro existente en la localidad, y que los beneficios son a costa del contribuyente del municipio, se estimará como condición preferente que la totalidad de los nuevos puestos de trabajo sean de vecinos de la localidad inscritos al paro.
- e) Las industrias ya instaladas en el municipio que crease nuevos puesto de trabajo por encima de la plantilla activa que tenga en la fecha del 1 de enero de 1.988, se considerarán como casos independientes a estudiar en su momento por la Comisión y aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

La recaudación de las tasas e impuestos se hará en función de los puestos de trabajo creados y de acuerdo con la siguiente escala:

PUESTOS DE TRABAJO	% REDUCCION	TIEMPO DE REDUCCION
100 ó más	95	3 años
95 ó más	94	3 años
90 ó más	93	3 años
85 ó más	92	3 años
80 ó más	91	3 años
75 ó más	90	3 años
70 ó más	89	3 años
65 ó más	88	3 años
60 ó más	87	3 años
55 ó más	86	3 años
50 ó más	85	3 años
45 ó más	84	3 años
40 ó más	83	3 años
35 ó más	82	3 años
30 ó más	81	3 años
25 ó más	80	3 años
20 ó más	79	3 años
15 ó más	78	3 años
10 ó más	77	3 años
5 ó más	76	3 años
4 ó más	50	3 años
3 ó más	30	3 años
2 ó más	20	3 años
1 ó más	10	3 años

IX.- VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir de enero de 1.989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7.- TASAS SOBRE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y OBRAS

ARTICULO 10.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, corresponde al Ayuntamiento la imposición de las tasas e impuestos municipales, indicándose, asimismo, los requisitos que debe reunir la Ordenanza Fiscal por la que se han de regir los mismos y que quedan incluidos en la presente Ordenanza cuya modificación se propone, incluida la citada tasa por prestación de servicios en el apartado 8 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo mencionado.

ARTICULO 20.- Será preciso obtener licencia y efectuar el pago de los derechos que a continuación se señalan para la realización de las construcciones y obras siguientes:

Edificaciones de nueva planta, se acuerda señalar hasta el importe de 300.000 pesetas del proyecto, incluido honorarios facultativos, el 1,50 por ciento; de 300.000 a 500.000 pesetas, el 1,75 por ciento; de 500.000 a 1.000.000 pesetas, el 2,25 por ciento y de más de 1.000.000 de pesetas, el 2,75 por ciento del presupuesto, habiendo de entenderse que dichos tantos por cientos son para proyectos de viviendas y modificaciones sustanciales.

Naves y locales destinados a actividades industriales o comerciales, el 3,75 por ciento de su presupuesto, cualquiera que sea su importe, incluidos, también, los honorarios facultativos.

Además serán gravadas las construcciones de nueva planta con DIEZ PESETAS/METRO LINEAL, por alineación de fachadas.

Reparaciones menores de toda clase, el 1,50 por ciento del presupuesto.

Cerramientos, metro lineal: 10 pesetas.

Garages, medidas 5,5 x 4 x 2,5 m. de altura a 1.500 pesetas, concesión de licencia.

Instalaciones de grúas: 2.000 pesetas.

Por Alineaciones en edificaciones nuevas: 500 pesetas.

ARTICULO 30.- Toda persona o Entidad que intente realizar cualquier obra o construcción de las indicadas en la tarifa anterior, deberá solicitar el correspondiente permiso o licencia del Ayuntamiento, el cual la expedirá señalando en cada caso las condiciones en que aquélla haya de efectuarse.

ARTICULO 40.- En caso de solicitud de la instalación de grúa se tendrá que sujetar a los siguientes extremos (según circular 42/75 del Gobierno Civil de Santander, por orden del Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local)

- a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto o director de las obras.
- b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por Técnico Competente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en vigor, y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la Casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Se tendrá en cuenta en la instalación de las mismas:

1º.- Que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasa el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

En todos los casos se prevee que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

2º.- Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

3º.- Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971.

ARTICULO 5º.- Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas protegidas siempre que se acredite haberse concedido la clasificación provisional del proyecto por Resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 21-5-1.950).

A igual reducción y por un período de veinte años, tendrán derecho los inmuebles construidos de conformidad con el Decreto Ley de 19 de Noviembre de 1.948 ó con la Ley de 15 de Julio de 1.954 (Viviendas de Renta Limitada).

ARTICULO 6º.- No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el previo permiso o licencia, sin que éste se haya concedido por el Ayuntamiento y haya satisfecho el interesado el importe de los derechos señalados en la precedente tarifa.

ARTICULO 7º.- Los contraventores del artículo anterior, y cuantos se separen del cumplimiento de las condiciones señaladas por la ejecución de la obra, serán castigados por éste con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación, sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

ARTICULO 8º.- Los permisos concedidos se entenderán caducados si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

ARTICULO 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de Recaudación.

ARTICULO 10º.- Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regirán en todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, que estará en vigor una vez aprobada definitivamente durante el ejercicio de 1.989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULO 11º.- Las licencias de obras serán otorgadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con las delegaciones que en su caso, él quiera otorgar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTICULO 12º.- Bonificaciones.- Se concederán bonificaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias de nueva creación, entre las que se consideran tanto las de nueva construcción como aquellas instalaciones desocupadas y totalmente equipadas, que se instalen en el Polígono Industrial de Barros y término municipal de Los Corrales de Buelna, a partir del 1 de enero de 1.988.
- b) Deberán para acogerse a los beneficios fiscales municipales, crear nuevos puestos de trabajo.
- c) La creación de los nuevos puestos de trabajo se acreditará mediante certificado del INSS de la fecha de alta del nuevo trabajador y fecha de la baja del mismo, con indicación de la última empresa en que prestó sus trabajos.
- d) Habida cuenta del paro existente en la localidad, y que los beneficios son a costa del contribuyente del municipio, se estimará como condición preferente que la totalidad de los nuevos puestos de trabajo sean de vecinos de la localidad inscritos en el paro.

e) Las industrias ya instaladas en el municipio que crease nuevos puestos de trabajo por encima de la plantilla activa que tenga en la fecha del 1 de enero de 1.988, se considerarán como casos independientes a estudiar en su momento por la Comisión y aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

f) Las licencias de obras se cobrarán procediéndose a la devolución de la bonificación correspondiente, una vez que sean concedidas las mismas.

La reducción de tasas e impuestos se hará en función de los puestos de trabajo creados y de acuerdo con la siguiente tabla:

PUESTOS DE TRABAJO	% REDUCCION	TIEMPO DE REDUCCION
100 ó más	95	3 años
95 ó más	94	3 años
90 ó más	93	3 años
85 ó más	92	3 años
80 ó más	91	3 años
75 ó más	90	3 años
70 ó más	89	3 años
65 ó más	88	3 años
60 ó más	87	3 años
55 ó más	86	3 años
50 ó más	85	3 años
45 ó más	84	3 años
40 ó más	83	3 años
35 ó más	82	3 años
30 ó más	81	3 años
25 ó más	80	3 años
20 ó más	79	3 años
15 ó más	78	3 años
10 ó más	77	3 años
5 ó más	76	3 años
4 ó más	50	3 años
3 ó más	30	3 años
2 ó más	20	3 años
1 ó más	10	3 años

8.- IMPUESTO MUNICIPAL DE RADICACION

I.- PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, concordante con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se modifica la Ordenanza sobre el Impuesto Municipal de Radicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º.- En la misma fecha en que entre en vigor el Impuesto quedarán suprimidas en el término municipal, y con referencia a los locales gravados con aquel, las siguientes tasas municipales:

- a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas.
- b) Derechos de laboratorios y tasa de inspección de establecimientos industriales y comerciales.
- c) Derechos por escaparates, siempre y cuando estén instalados en los propios locales donde se desarrolla la actividad. No obstante, lo previsto en el número anterior, los Ayuntamientos continuarán obligados a prestar sin exigencias de devengo alguno las inspecciones periódicas técnico-sanitaria y técnico-industriales que compitan a los correspondientes servicios facultativos municipales.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3º.- 1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto de Radicación la utilización o disfrute, para fines industriales o comerciales y para el ejercicio de actividades profesionales, de los locales de cualquier naturaleza, sitios en el término municipal.

2.- A los efectos de este impuesto, se considerarán locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades industriales, comerciales o profesionales.

3.- Tratándose de actividades de carácter transitorio gravadas por la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, no se considerarán sujetos al impuesto las que alcance períodos de tiempo inferiores a treinta días naturales, y solamente cuando este plazo haya vencido se entenderá devengado el impuesto desde la fecha de iniciación de la actividad.

ARTICULO 4º.- No estarán sujetas al Impuesto las superficies utilizadas como viviendas, cualesquiera que sea el título jurídico de su ocupación.

III.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 5º.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del local objeto de imposición, habiéndose obtenido o no las oportunas licencias o autorizaciones y aunque no se haya -

presentado la declaración de alta para el ejercicio de la correspondiente actividad.

IV.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DE LA CUOTA

ARTICULO 6º.- 1.- El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de este Impuesto.

2.- El impuesto se devengará por mitad el primer día natural de cada semestre, o aquel en que comience la utilización del local, cualquiera que sea el número de días de ésta en cada semestre.

V.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 7º.- 1.- Estarán obligados al pago del Impuesto, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por cualquier título disfruten o utilicen, dentro del término municipal, los locales definidos en el artículo 3º de esta Ordenanza.

2.- En los casos de cesión, traspaso, venta o cualquier otro modo de sucesión a título oneroso o lucrativo en la explotación o utilización del local, el nuevo titular compensará en su cuota liquidada el importe de lo satisfecho por el titular anterior dentro del mismo período impositivo.

3.- Si el sucesor en la explotación o utilización del local lo es también en el ejercicio de la misma actividad o negocio, será responsable subsidiario en la obligación de hacer efectivas al municipio la totalidad de cuotas no prescritas del Impuesto que se adeuda. En este supuesto, el que pretenda adquirir dicha titularidad y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas de la transmisión en caso de que la certificación se expidiese con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquel exento de la responsabilidad que este precepto señala.

VI.- EXENCION

ARTICULO 8º.- 1.- Gozará de exención total del impuesto, la utilización de locales para:

- a) Centro de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Hospitales, clínicas y demás establecimientos sanitarios, en la parte que estén dedicados a fines de asistencia y seguridad social.
- c) Actividades culturales, sociales o deportivas remuneradas, que ejerzan entidades benéficas o benéficas-docentes de carácter público o privado.
- d) Instalaciones dedicadas exclusivamente a la práctica del deporte aficionado, pertenecientes a Entidades Públicas o Privadas de carácter no lucrativo, siempre que estas últimas destinen íntegramente el rendimiento económico obtenido a sus fines propios y acrediten mediante certificación de la administración competente de Educación Física y Deportes, que sus instalaciones están comprendidas dentro de las condiciones exigidas por el Decreto de 4 de Julio de 1.963, para gozar de beneficios fiscales.
- e) Instalaciones dedicadas a la práctica del deporte aficionado, pertenecientes a empresas industriales o comerciales, siempre que concurran las condiciones siguientes:
 - 1ª.- Que se utilicen exclusivamente por los empleados de las respectivas empresas.
 - 2ª.- Que la Entidad solicitante de la exención acompañe la certificación de la Administración competente de Educación Física y Deportes, a que se refiere el apartado d) anterior.

2.- Gozará igualmente de exención de este impuesto, la utilización de los locales por el Estado y sus Organismos Autónomos, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio, Entidad Local Menor, así como las Mancomunidades, consorcios y otros entes locales de los que forme parte el Municipio de la imposición.

VII.- BASES DEL IMPUESTO

ARTICULO 9º.- La Base Imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del Polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas, deduciendo de dicho total la superficie no sujeta al Impuesto o excluidas del mismo.

ARTICULO 10º.- Quedarán excluidas en la determinación de la Base Imponible por razón de su destino meramente accesorio o finalidad higiénica o social los espacios o porciones de superficie que a continuación se señalan:

- 1ª.- Aquellos en los que existan edificaciones o construcciones o instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o fábricas.
- 2ª.- Los ocupados por los servicios que las empresas tengan destinados a finalidades espirituales y sociales del personal a su servicio, tales como capillas, Salas de Actos, conferencias, bibliotecas, escuelas, guarderías, campos deportivos, comedores, dormitorios, economatos, viviendas, vestuarios, servicios sanitarios e higiénicos, aparcamientos de vehículos u otros similares.

3ª.- Los ocupados por escaleras y huecos de éstas y por ascensores, transformadores eléctricos para el propio consumo, contadores de agua, gas y electricidad, calderas de calefacción, carboneras y otros servicios de índole parecida.

4ª.- Los reservados permanentemente por cualquier clase de empresa para servicios sanitarios e higiénicos de carácter gratuito.

5ª.- Las que en los establecimientos hoteleros y hospitalarios estén ocupados por cocinas, lavaderos, planchadoras, y, en general, lugares no destinados a los clientes.

ARTICULO 11º.- Para la determinación de las bases deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) La base se determinará por unidad de local o establecimiento. A estos efectos se entenderá que la unidad de local de un mismo titular se rompe, tan solo cuando se produzcan separaciones de superficie por razones de calles y caminos públicos, o cuando tratándose de distintas edificaciones no exista comunicación interior entre ellas. La unidad del local implicará la obligación de presentar una única declaración comprensiva de su total superficie que originará a su vez, la práctica de una única liquidación.
- b) En el caso de ser varios los sujetos pasivos ocupantes de un solo local se computará a cada uno la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del mismo ocupada en común.
- c) En los ambiguos sitios dentro de los locales destinados a espectáculos públicos, círculos recreativos o cualquier otra actividad similar a éstas, la superficie computable será la que realmente ocupe, más una franja de dos metros de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalaciones que se utilicen para el correspondiente uso o servicio, sin que en caso alguno pueda producirse doble imposición sobre una misma superficie.
- d) En los recintos destinados a espectáculos y competiciones deportivas, deberá realizarse el cómputo de la superficie, considerando como tal la proyectada en plano horizontal por los espacios que estén destinados a su ocupación por el público.
- e) Cuando el local se destine conjuntamente a actividad profesional y a vivienda sólo estarán sujetos a este impuesto las habitaciones utilizadas para recibir y atender a la clientela o realizar los trabajos propios de la profesión.

ARTICULO 12º.- El tipo de gravamen por metro cuadrado de la superficie base de este impuesto estará en relación con la categoría de la calle en que esté ubicada aquella.

Comenzará a 22 pesetas para la categoría mínima y terminará en 43 pesetas para la categoría máxima.

2.- Con arreglo de lo dispuesto en el artículo 323.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el número de categorías fiscales de las calles de este término municipal será de tres.

3.- Las categorías fiscales y sus correspondientes tipos de imposición así como las clasificaciones de calles de este término municipal figuran en los anexos dos y tres de esta Ordenanza.

4.- Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación, se procederá a tramitar expediente de clasificación por omisión con los trámites previstos en el artículo siguiente.

5.- Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y normal utilización.

ARTICULO 13º.- La modificación de la clasificación viaria contenida en el anexo de esta Ordenanza, deberá realizarse mediante expediente instruido al efecto, con informe preceptivo de los Servicios Técnicos Viales Municipales, de la Intervención de Fondos y del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, cuando existiere, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de la Ordenanza.

IX.- LA CUOTA TRIBUTARIA. BONIFICACIONES Y CORRECCIONES

ARTICULO 14º.- La cuota bruta del Impuesto se determinará multiplicando la superficie computada como base imponible por una cantidad fija por metro cuadrado señalada en función de la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local.

ARTICULO 15º.- 1.- Sobre la cuota bruta se harán las siguientes bonificaciones:

A) POR RAZON DE LA ACTIVIDAD DEL SUJETO PASIVO:

- a) El 80% de la correspondiente a las superficies no construidas o descubiertas y que exclusivamente se dediquen a depósito de materias primas o productos de cualquier clase, secadores al aire libre y depósitos de agua.
- b) El 70% de la correspondiente a las superficies dedicadas a camping.

- c) El 60% de la correspondiente a las superficies utilizadas para actividades de temporada, mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.
- d) El 45% de la cuota en los edificios destinados a almacén cerrado al público situados en el lugar distinto al del establecimiento principal.
- e) El 40% de la cuota en los aparcamientos y garages.
- f) El 35% de la cuota en los almacenes generales de depósito y guardamuebles.
- g) El 30% de la cuota en los establecimientos dedicados a la venta, tanto al por mayor como al por menor, de artículos que por sus especiales características necesitan gran superficie de ocupación, así como en los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de libros.

B) POR RAZON DEL INTERES SOCIAL O PUBLICO:

- a) El 50% de la cuota correspondiente a las instalaciones deportivas referidas en el artículo 8-1-e) de esta Ordenanza, cuando ni se cumpla la segunda condición exigida en el mismo.
- b) El 50% de la cuota correspondiente a locales destinados a la Enseñanza oficial cuando no gozasen de exención total.

C) POR OTRO MOTIVO:

- a) Las industrias turísticas declaradas como de temporada por el Ministerio de Información y Turismo, gozarán de una bonificación de la cuota equivalente a la proporción que represente el período de cierre con respecto a la totalidad del período impositivo anual.
- b) Gozará de una bonificación de hasta el 50% de la cuota los sujetos pasivos que coadyugen a la consecución de fines municipales, siempre que esta colaboración haya sido requerida por este Municipio, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, en dicho acuerdo se fijará la modalidad de la colaboración, locales afectados, y la cuantía de la referida bonificación.

2.- En el supuesto de que las condiciones exigidas en el apartado a) de este artículo a efectos de concesión de la bonificación prevista, existan solamente en una parte de la superficie del local, se aplicará la bonificación en proporción a esa parte de superficie que reúna los citados requisitos.

3.- En los supuestos de que concurren sobre una misma cuota diferentes causas de bonificación se aplicará en primer lugar la que figure primera en el orden fijado en este artículo, sobre la cuota así bonificada se aplicará la siguiente bonificación que corresponda y así sucesivamente.

ARTICULO 160.- 1.- Las cuotas, bonificadas o no, según proceda determinadas conforme a lo establecido en los artículos anteriores, serán corregidas, según la actividad ejercida en el local, con arreglo a los siguientes coeficientes, fijados en función de las tarifas de Licencia Fiscal que corresponda satisfacer sobre actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas:

	Indices Correctores
a) Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial:	
Hasta 3.960 pesetas	0,5
De 3.961 a 7.920 pesetas	1,-
De 7.921 a 26.400 pesetas	1,5
De 26.401 a 52.800 pesetas	2,-
Más de 52.800 pesetas	2,5
b) Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades de Profesionales y Artistas:	
Hasta 6.600 pesetas	0,5
De 6.601 a 13.200 pesetas	1,-
Más de 13.200 pesetas	1,5

2.- A los efectos de la aplicación del índice corrector por razón de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, se acumularán todas las cuotas del Tesoro que el contribuyente debiera satisfacer por todas las actividades realizadas en la unidad del local, gravadas por dicho impuesto.

3.- En los casos en que satisfagan cuotas de licencia que permitan el ejercicio de la actividad en más de un municipio, a los efectos de aplicación de los coeficientes correctores, se computarán únicamente las cuotas que correspondería exigir si dicho ejercicio se limitase a este Municipio.

4.- Cuando la cuota de licencia ampare el ejercicio profesional en varios locales, sitios en el término municipal, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el coeficiente corrector de la cuota líquida por cada uno de ellos será el que corresponda a la cuantía de aquella cuota.

5.- En el caso de no satisfacerse cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales, por no hallarse la empresa de que se trate sujeta al indicado cómputo o porque gozase del beneficio de exención del mismo procederá aplicar el índice corrector mínimo correspondiente a los señalados en las escalas contempladas en las letras a) y b) del nº 1 del presente artículo.

ARTICULO 170.- 1.- En los casos de locales en los que se ejerzan actividades comerciales, a la cuota bonificada, o en caso de no existir bonificaciones a la bruta, se aplicarán los coeficientes correctores comprendidos en el siguiente cuadro:

CUADRO DE SITUACIONES DEL LOCAL PARA APLICACION DE COEFICIENTES CORRECTORES

Situación del local	Cálculo de Coeficientes	Coeficientes
Planta baja superior	---	1,-
Planta baja exterior	---	0,60
Planta sótano	---	0,60
Planta alta exterior	---	0,80
Planta alta interior	0,80 x 0,60	0,48

2.- A los efectos de aplicación del cuadro que antecede, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El coeficiente por situación interior del local no será de aplicación en los locales sitos en los denominados pasajes y galería comerciales.
- b) Cuando los distintos locales estuviesen comunicados interiormente para el público, se aplicará, exclusivamente, el coeficiente más elevado de los que puedan afectarles.
- c) Cuando dentro de la unidad del local coexistan superficies que, por no estar comunicadas entre sí, puedan considerarse independientes, los coeficientes correctores por situación interior, altura o profundidad, se aplicarán separadamente a las respectivas superficies, atendidas sus peculiaridades.
- d) Se entenderá por sótano, el local que estando situado íntegramente por debajo del nivel de la vía pública, no tenga acceso directo desde ella.

3.- Los coeficientes correctores por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de un lado, y por situación, de otro, se aplicarán separadamente, sobre la cuota bonificada. A efectos operativos, sin embargo procederá así:

- a) Se aplicará el coeficiente de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sobre la cuota bonificada. El resultado hará de minuendo.
- b) Se aplicarán después, sobre las diversas superficies valoradas, éstas en función de dividir la cuota bonificada por la base imponible, los coeficientes de situación que correspondan. La suma de los productos así obtenidos se deducirá de la cuota bonificada. El resultado hará de sustraendo.
- c) La diferencia entre el minuendo y sustraendo, obtenidos ambos como se hace constar en los apartados anteriores, será la cuota corregida.

ARTICULO 180.- En atención a la superficie del local, se establecen reducciones conforme a la siguiente escala (véase anexo número cuatro de esta Ordenanza).

ARTICULO 190.- 1.- La aplicación de los coeficientes correctores no permitirá exigir cuotas que excedan de la máxima autorizada por los apartados dos y tres del artículo 323 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.- En ningún caso, cualquiera que sea el resultado de la aplicación de los coeficientes correctores, la cuota líquida podrá ser inferior a la mínima resultante de aplicar el 30 por ciento a la bruta.

ARTICULO 200.- 1.- Cuando los establecimientos industriales estuvieran emplazados fuera de las zonas señaladas para tal fin en los planos y normas urbanísticas aprobadas o en las Ordenanzas Reguladoras de las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, será recargada la cuota a satisfacer en un 30 por ciento.

2.- La aplicación de este recargo sancionador no quedará afectado por la limitación impuesto en el artículo 19-1 de la presente Ordenanza.

X.- GESTION TRIBUTARIA

ARTICULO 210.- 1.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, conforme al artículo 5º de esta Ordenanza, los sujetos pasivos del impuesto, referidos en el artículo 7, deberán presentar la correspondiente "DECLARACION DE ALTA O MODIFICACION" en alguna de las dos siguientes modalidades:

- a) "Declaración de Alta o Modificaciones Ordinarias"; con arreglo al modelo impreso que les facilitará la Corporación y en el cual constará como mínimo los datos de identificación del contribuyente, descripción gráfica del local y su emplazamiento, su superficie total, la descomposición de esta superficie según las características determinantes de las causas de exclusión, corrección y bonificación que se aleguen, cuotas por la acti-

vidad desarrollada en el local en concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial o del Impuesto Rendimiento del Trabajo Personal, según la actividad sujeta, y demás datos necesarios para el señalamiento de la cuota.

b) "Declaración de Alta o Modificación Simplificada"; a la cual podrán acogerse los contribuyentes que satisfagan cuotas de Licencia Fiscal no superior a tres mil pesetas, y que el local no rebase una superficie de 100 metros cuadrados. También debe hacerse con modelo impreso que facilitará la Corporación, en el cual constará los datos de identificación del contribuyente, la localización de la actividad sujeta, la superficie total del local. En cuanto a las superficies excluidas, el contribuyente podrá optar, entre: 1.- Consignar o detallar la que estime, lo son; 2.- Aceptar que provisionalmente y alzadamente se reduzca de la superficie total un 20 por ciento de la misma para determinar la base imponible, todo ello sin perjuicio de posterior comprobación para la liquidación definitiva.

2.- Los datos señalados en las citadas declaraciones producirán alta o modificación en el Padrón correspondiente.

3.- Asimismo, tendrán acceso al Padrón las variaciones que se produzcan como resultado de las Actas de inspección una vez que sean firmes.

4.- Los contribuyentes que cesen en la utilización o disfrute del local gravado deberán solicitar la baja en el padrón mediante la oportuna declaración a este efecto dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca tal hecho.

ARTICULO 22º.- 1.- Las declaraciones de alta o modificación ordinaria a que se refiere el artículo anterior originarán una liquidación provisional que será objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que quepa interponer contra la misma.

2.- Cuando el contribuyente se hubiera acogido al sistema de declaración simplificada, la liquidación se obtendrá multiplicando por el coeficiente 0,60 la cuota bruta que resulte de aplicar el tipo correspondiente a la base imponible determinada según el artículo anterior. El ingreso de la cuota que así resulte no privará al contribuyente del derecho a presentar una declaración ordinaria que sustituya a la simplificada a efectos de la posterior liquidación definitiva.

ARTICULO 23º.- 1.- El padrón o matrícula se someterá cada año a la aprobación de la Comisión de Gobierno.

2.- Aprobado dicho documento se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por quince días naturales para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

ARTICULO 24º.- 1.- Las modificaciones que por cualquier causa se produzcan una vez efectuada la inclusión en el Padrón, se notificará a la Administración Municipal en el plazo de treinta días hábiles siguientes, suscribiendo el oportuno modelo impreso.

2.- Cuando las citadas modificaciones motivaran aumento de la cuota semestral, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de esta Ordenanza.

3.- Las modificaciones que reduzcan la cuota semestral y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en el local, surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de la notificación a la administración municipal. No obstante, si el cese de la actividad o la reducción de las cuotas se produjera en el último mes de cada semestre y la oportuna modificación se formalizara dentro del plazo de treinta días, conforme al número uno de este artículo, los efectos se producirán a la iniciación del semestre siguiente a la fecha del cese por reducción de cuota, aunque se solicitase dentro del primer mes del siguiente semestre.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 25º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 58 al 59, ambos inclusive, del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, promulgado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril

XII.- BONIFICACIONES

ARTICULO 26º.- Se establece la siguiente concesión de bonificaciones y en la cuantía que se detalla a continuación:

- 1.- Todas las industrias de nueva creación, entre las que se consideran tanto las de nueva construcción como aquellas instalaciones desocupadas y totalmente equipadas, que se instalen en el Polígono Industrial de Barros y el término municipal de Los Corrales de Buelna, a partir de uno de enero de 1.988.
- 2.- Deberán, para acogerse a los beneficios fiscales municipales, crear nuevos puestos de trabajo.

- 3.- La creación de los nuevos puestos de trabajo se acreditarán mediante certificaciones del INSS de la fecha de alta del nuevo trabajador y fecha de la baja del mismo, con indicación de la última empresa en que prestó sus trabajos.
- 4.- Habida cuenta del paro existente en la localidad, y que los beneficios son a costa del contribuyente del municipio, se estimará como condición preferente que la totalidad de los nuevos puestos de trabajo sean de vecinos de la localidad inscritos en el paro.
- 5.- Las industrias ya instaladas en el Municipio que creasen nuevos puestos de trabajo por encima de la plantilla activa que tengan en la fecha del uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se consideran como casos independientes a estudiar en su momento por la Comisión y aprobación por el Pleno.

La reducción se hará en función de los puestos de trabajo creados, y de acuerdo con la siguiente tabla:

PUESTOS DE TRABAJO	% REDUCCION	TIEMPO DE REDUCCION
100 ó más	95	3 años
95 ó más	94	3 años
90 ó más	93	3 años
85 ó más	92	3 años
80 ó más	91	3 años
75 ó más	90	3 años
70 ó más	89	3 años
65 ó más	88	3 años
60 ó más	87	3 años
55 ó más	86	3 años
50 ó más	85	3 años
45 ó más	84	3 años
40 ó más	83	3 años
35 ó más	82	3 años
30 ó más	81	3 años
25 ó más	80	3 años
20 ó más	79	3 años
15 ó más	78	3 años
10 ó más	77	3 años
5 ó más	76	3 años
4 ó más	50	3 años
3 ó más	30	3 años
2 ó más	20	3 años
1 ó más	10	3 años

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con las modificaciones introducidas empezará a regir en uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con la excepción de las bonificaciones, hasta que se proceda a su posterior modificación o derogación.

ANEXO Nº 1.-

NOMENCLATURA Y DESCRIPCION DEL PROCESO LIQUIDATORIO

A efectos de la imposición y ordenación del Impuesto Municipal sobre la Radicación, se entenderá por:

- A) **BASE IMPONIBLE**, la superficie total comprendida dentro del Polígono del local, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de todas sus plantas, deduciendo de dicho total las superficies no sujetas al impuesto o excluidas del mismo.
- B) **CUOTA BRUTA**, el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo que señala la Ordenanza de acuerdo con la categoría vial en que el local se ubique.
- C) **CUOTA BONIFICADA**, el resultado de aplicar, en la cuota bruta, las bonificaciones recogidas en el artículo 15 de esta Ordenanza.
- D) **CUOTA CORREGIDA**, el resultado de aplicar a la cuota bonificada o, de no existir bonificaciones a la bruta, los coeficientes correctores de los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.
- E) **CUOTA LIQUIDA**, el resultado de deducir de la cuota corregida las cantidades resultantes de aplicar la escala contenida en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- F) **CUOTA MAXIMA**, El resultado de aplicar a la base imponible el tipo máximo autorizado por los apartados 2, 3 y 4 del artículo 323 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, cualesquiera que sean los tipos figurados en esta Ordenanza.
- G) **CUOTA MINIMA**, el resultado de aplicar a la cuota bruta, el 30 por ciento.

El proceso liquidatorio consistirá en la determinación, por este orden de la base imponible, cuota bruta, bonificada, cuota corregida y cuota líquida. La cuota líquida será, en principio, la exigible del contribuyente, sin perjuicio de que operen la cuota máxima o mínima y de que pueda ser de aplicación el recargo a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza.

ANEXO Nº 2.-

TARIFA

Categoría de la vía pública	Tipo de gravamen
Primera	43.-
Segunda	31.-
Tercera	22.-

ANEXO Nº 3.-

CLASIFICACION DE LAS CALLES CATEGORIA

Hermanos Salas, Onésimo Redondo, Dos de Mayo, Alcázar de Toledo, Travesía del Besaya, El Camino, La Puchera, Avda. 23 de Agosto, Peñas Arriba, División Azul, Batalla del - Ebro, Menéndez Pelayo, Sotileza, Alféreces Provisionales, Torres Quevedo, José María Pereda, La Hoya, García Morato, Almirante Pero Niño, Reyes Católicos, General Moscardó, - Capitán Cortés, Campoo, La Cuesta, Numancia, Travesía Santa Ana, Castilla, Hernán Cortés, Navas de Tolosa, Matías Montero, Doctor Fleming, General Primo de Rivera, San Cristóbal, Avda. José María Quijano, Calle Mayor, Calle San - Jorge, La Salle, Avda. Condesa Forjas de Buelna, Avda. Fe lisa Campuzano, Avda. Cantabria, La Viña, Calle La Real, San Benito, Plaza de La Constitución, Plaza La Pontanilla, Plaza de San Miguel, Plaza de La Rasilla	1ª
Torres Quevedo, Daoiz y Velarde, La Hoya, Almirante Pero Niño, General Díaz de Villegas, Picos de Europa, Virgen de	

CLASIFICACION DE LAS CALLES CATEGORIA

Africa, Juan de la Cosa, Simancas, Brunete, Virgen del Mar, General Moscardó, Travesía del Muriago, La Cuesta, San Cipriano, Carlos V, Ramón y Cajal, Guzmán El Bueno, Santo Domingo de Guzmán, Avda. de Cantabria, Plaza San Miguel	2ª
Ramón y Cajal, San Fernando	3ª
San Mateo, Barros, Coo, Las Caldas de Besaya y Somahoz	3ª

Para la determinación de los límites de las calles se seguirá el plano unido al expediente de la Ordenanza.

ANEXO Nº 4.-

REDUCCIONES POR SUPERFICIES:

A título orientativo se señala lo siguiente como posible redacción del artículo 18 de esta Ordenanza:

- En atención a la superficie del local, se establecen reducciones conforme a la siguiente escala:

Hasta 500 m ² de base imponible	sin reducción
De 501 a 1.000 m ²	10%
De 1.001 a 5.000 m ²	12%
De 5.001 a 10.000 m ²	15%
De 10.001 a 20.000 m ²	20%
De 20.001 m ² en adelante	25%
- Para la aplicación de esta escala se procederá, previamente, a dividir la cuota corregida por la base imponible.
- La cantidad así obtenida se multiplicará por el número de metros de cada tramo de la escala, aplicando al producto el correspondiente porcentaje.
- La suma de resultados parciales obtenidos conforme al número anterior se deducirá de la cuota corregida para obtener la líquida.
- A los efectos de aplicación de esta escala, se consideran, en su conjunto, la superficie que comprenda la unidad del local, cualquiera que sea el número de actividades que sobre ella se ejerzan y cualquiera que sea la situación interior, exterior, baja o alta, en que en la misma se encuentre en relación con la vía pública.

9.- MODIFICACION DE LOS TIPOS UNITARIOS DEL VALOR CORRIENTE EN VENTA, BIENIO 1.989/1.990 DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS (PLUS-VALIAS)

Se modifican los tipos unitarios del valor corriente en venta para el nuevo bienio 1.989/1.990, con la misma clasificación por zonas que existía en la Ordenanza vigente siendo los valores siguientes:

DENOMINACION DE LAS ZONAS	TIPO IMPOSITIVO 1.989/1.990
LOS CORRALES DE BUELNA	
ZONA 1ª	2.228
ZONA 2ª	1.128
ZONA 3ª	832
ZONA 4ª	653
ZONA 5ª	599
ZONA 6ª	463
ZONA 7ª	328

SAN MATEO

ZONA 1ª	347
ZONA 2ª	247
ZONA 3ª	174

BARROS

ZONA 1ª	347
ZONA 2ª	206

COO

ZONA 1ª	247
ZONA 2ª	206

Los Corrales de Buelna, a 2 de febrero de 1.989.



EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 274/86

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 274/86, seguido ante este Juzgado a instancia de la «comunidad de propietarios de la casa números 28 y 30 de la avenida de Camilo Alonso Vega», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, asistido del letrado don José María Terrel Sanz, contra doña Mercedes Fernández-Martínez y herederos desconocidos e ignorados de don Jesús Varona Galán, asistida la primera del letrado don Ramón Mateo Merino, y no habiendo comparecido estos últimos, sobre ejecución de obras, ha recaído sentencia en fecha 1 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de las casas números 28 y 30 de la calle Camilo Alonso Vega, de esta ciudad, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados doña Mercedes Fernández Martín y a la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Jesús Varona Galán, con imposición de costas a la parte demandante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1988.—La secretaria judicial, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible). (Firmado y rubricado.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 178/88

Don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía 178/88, en ejercicio de acción real de deslinde promovido por el procurador señor Hernández Vella, en nombre y representación de don Vicente Emilio Colina Torre, vecino de Bilbao, contra doña Mercedes Velasco, doña Carmen y doña Ernesta Colina Torre y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieren tener interés en el pleito, habiéndose acordado en dichos autos, por resolución de esta fecha, notificar y emplazar por medio del presente, conforme dispone el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el pleito, para que en término de diez días comparezcan en autos, haciéndoles saber que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santoña a 17 de noviembre de 1988.—El juez de primera instancia, Fernando Grande Marlaska.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 40/87

Don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que por este Juzgado, en los autos que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. Pronunciada en Santoña a 16 de diciembre de 1988 por el señor don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los presentes autos de juicio de menor cuantía número 40/1987, sobre privación de patria potestad, promovidos por doña María del Milagro Álvarez Penagos, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Santoña, representada por el procurador don Félix Ingelmo Sosa y defendida por el abogado don Jesús Luis Martín Fuentesilla, contra don Víctor Ignacio García Esteban, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Valladolid, con actual domicilio y paradero desconocido, declarado en situación procesal de rebeldía. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

III. Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Félix Ingelmo Sosa, en representación de doña María del Milagro Álvarez Penagos, decretando la privación total de la patria potestad de don Víctor Ignacio García Esteban sobre su hijo don José Ignacio García Álvarez, ello sin perjuicio de una posible y futura recupe-

ración de la misma. No se decreta especial imposición de las costas, por lo razonado en el fundamento 5.º de esta resolución. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la Ley, y de la que se unirá certificación literal a los autos de su causa, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Fernando Grande Marlaska. (Rubricado.)»

Habiéndose acordado en los referidos autos, notificar expresada sentencia al demandado en rebeldía don Víctor Ignacio García Esteban mediante el presente edicto, que, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido en Santoña a 21 de diciembre de 1988.—El juez de primera instancia, Fernando Grande Marlaska.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 207/88

Don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 207/88, promovido por don José Ramón Casanueva Zorrilla, vecino de Castillo, y con referencia a su finado hermano don Calixto Casanueva Zorrilla, fallecido en estado de soltero, el día 22 de octubre de 1987, siendo hijo de don Ramón y doña Remedios; interesando sean declarados únicos y universales herederos de dicho finado sus tres hermanos, llamados doña María Milagros; doña María Luz y don Ramón Casanueva Zorrilla.

Habiéndose acordado por resolución de esta fecha, dictada en dicho expediente, llamar por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación, puedan comparecer en el expediente reclamándola.

Y para que el presente sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 26 de diciembre de 1988.—El juez de primera instancia, Fernando Grande Marlaska.—El secretario en funciones, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 45/87

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos civiles número 45/87 sobre expediente de dominio, instado por don Emilio, doña María Luisa, doña Carmen, doña Castora y don Luis Díez de los Ríos del Valle, representados por el procurador señor González Castrillo, contra el Ministerio Fiscal, a los efectos de la inscrip-

ción en el Registro de la Propiedad del 60% de la siguiente:

Finca urbana en Reinosa, con una superficie de unos 3.000 metros cuadrados, señalada hoy con el número 2 de la calle Emilio del Valle y antes con el número 12 de la calle Ramiro Lezcano y después Emilio Herrero. Dentro de esta finca existe una casa o chalet con varias edificaciones accesorias, mide el edificio principal 170 metros cuadrados aproximadamente, quedando el resto del terreno destinado a jardín. Todo ello cerrado con pared y verja de hierro. Linda: Norte, río Ebro; Sur, calle de situación, Emilio del Valle; Este, don Carlos Cantero Cuevas (antes doña Mercedes del Valle), y Oeste, PP. Carmelitas.

Y a los efectos de que sirva de citación en forma ante este Juzgado a doña María Luz del Valle Menéndez y don José del Valle Menéndez, con paradero actual desconocido, a fin de que en el término de diez días puedan alegar lo que a su derecho convenga y para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, expido y firmo el presente, en Reinosa a 24 de febrero de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 144/87

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 144/87, sobre juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Alfredo Landeras Seco y la comunidad de herederos de don Desiderio y doña Irene Landeras Gutiérrez, representados por el procurador señor López Saiz, contra don Adolfo Fernández García y doña Ángela Cosío Fernández, representados por el procurador señor González Castrillo y contra persona desconocida e incierta que pudiera tener relación con el pleito, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos y habiéndose dictado en los mismos sentencia de fecha 1 de diciembre de 1988, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Reinosa, 1 de diciembre de 1988. Vistos por el señor don Ignacio Pando Echevarría los autos civiles número 144/87 sobre juicio declarativo de menor cuantía instados por don Alfredo Landeras Seco en su nombre y en representación de la comunidad de herederos de don Desiderio y doña Irene Landeras Gutiérrez, representada por el procurador señor López Saiz y dirigida por el letrado señor Alonso González, contra don Adolfo Fernández García y doña Ángela Cosío Fernández, vecinos de San Cristóbal del Monte, representados por el procurador señor González Castrillo y dirigidos por el letrado señor De Lucio de Prado y contra personas desconocidas e inciertas que pudieran tener relación con el pleito, en situación procesal de rebeldía, por su incomparecencia en el pleito pese a estar debidamente emplazados, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda del procurador señor López Saiz en nombre y representa-

ción de don Alfredo Landeras Seco y de la comunidad de herederos de don Desiderio y doña Irene Landeras Gutiérrez, contra don Adolfo Fernández García y doña Ángela Cosío Fernández, representados por el procurador señor González Castrillo, debo declarar y declaro que la casa propiedad de los demandantes no debe servidumbre de luces y vistas al fondo de los demandados, declarando la inexistencia de medianería en el muro Oeste de la casa de los actores desde la finalización de la tapia sobre la que se halla construido, la cual se declara expresamente medianera, y debo desestimar y desestimo todos los demás pedimentos de la demanda, declarando la falta de inmisión de la construcción de los demandados en la propiedad de los actores en cualquiera de sus aspectos, sin deber por ello derribar ni tapiar parte alguna de su nueva edificación. No procede hacer expresa imposición de costas, corriendo cada parte con las suyas y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ignacio Pando Echevarría (rubricado).»

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte code mandada declarada en rebeldía, persona desconocida e incierta que pudiera tener relación en el pleito, y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días en este Juzgado para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 1 de diciembre de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 89/88

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia de Reinosa y su partido, en prórroga de jurisdicción,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles número 89/88, sobre expediente de declaración de herederos abintestato de don Abel Calderón Gutiérrez, natural y vecino que fue de Llano de Valdearroyo, Cantabria, de sesenta años de edad, estado civil soltero, habiendo fallecido el día 31 de enero de 1988, en Baracaldo, hijo de don Bernardo Calderón Sainz y doña Manuela Gutiérrez Gutiérrez, el cual falleció sin haber otorgado testamento; expediente instado por su hermano don José Luis Calderón Gutiérrez, quien manifiesta que los herederos más próximos lo son los hermanos del dicente, don Faustino, doña Felicitas, doña María Anunciación y don José Luis Calderón Gutiérrez y sus sobrinos don Jesús, don José María y doña Ángeles Bustamante Calderón y don José Ramón y don José Luis Solís Calderón.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a

contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 24 de octubre de 1988.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 120/88

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 120/88, sobre expediente de declaración de herederos abintestato de don Lupicinio Peña Alonso, natural y vecino que fue de La Punta del Valle, Valderredible, de estado civil soltero, habiendo fallecido el día 19 de octubre de 1985 en Santander, hijo de don Víctor Peña Peña y doña Inés Alonso López y el cual falleció sin haber otorgado testamento, expediente instado por su sobrina doña Ángela Somavilla Peña, quien manifiesta que los herederos más próximos lo son sus hermanos doña Jesusa y doña Angelita Peña Alonso y sus sobrinos, doña Concepción, doña Laura y don Carlos Peña Gutiérrez y sus otros sobrinos, doña Concepción y doña Ángela Somavilla Peña.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Y con el fin de que tengã lugar lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 12 de enero de 1989.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Don Jesús María Barrientos Pacho, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Manuel Treceño García, don Salvador Treceño y don Antonio Treceño García, representados por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Rústica en el sitio de Plater, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, pueblo de la Acebosa, de una superficie de 6 hectáreas 57 áreas 80 centiáreas, con una casa enclavada en la misma propiedad y que linda: Norte, excluida de la Junta Vecinal y carretera de San Vicente a Abaño; Sur, doña Clara de la Hoz (F. 25), don Urbano Sánchez (F. 31) y ría de San Vicente de la Bar-

quera; Este, ría de San Vicente de la Barquera, y Oeste, don Hilario Gómez (F. 23), masa común (F. 22) y camino de Plater. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera el 20 de marzo de 1970, al tomo 423, libro 49, folio 122, finca 8.478, inscripción 1.ª»

Por providencia de fecha 25 de febrero de 1988, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a don Miguel y don Luis o don José Luis Treceño García como anteriores propietarios de la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Vicente a 1 de marzo de 1988.—El juez de primera instancia, Jesús María Barrientos Pacho.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 32/87

Doña Natividad Díaz Arroyo, oficial en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias por el procedimiento L. O. 10/80, con el número 32/1987, por delito de robo contra don José Manuel Primo Saro y don José Luis Mújica Rubín, habiéndose dictado con fecha 6 de mayo de 1988 sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 6 de mayo de 1988. El señor don Jesús María Barrientos Pacho, juez de instrucción de esta villa y su partido, ha visto en juicio oral y público el procedimiento de la L. O. 10/80 con el número 32/87 seguido en este Juzgado por delito de robo con fuerza en las cosas, contra don José Manuel Primo Saro y don José Luis Mújica Rubín, cuyas circunstancias personales constan en autos, ambos representados por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla y defendidos por el letrado don Ramón Luis Díaz Miyar, en cuyos autos ha sido parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados don José Manuel Primo Saro y don José Luis Mújica Rubín, como autores criminal y civilmente responsables de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, previsto y penado en los artículos 500, 504-3.º, 505-3.º y 52 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a una pena, a cada uno de ellos, de 30.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de quince días para caso de impago y al abono por mitad e iguales partes de las costas procesales que se hubieran podido causar en la tramitación del presente procedimiento e igualmente a que indemnizen solidariamente a la Compañía Telefónica Nacional de España en la cantidad de 8.459 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los acusados en la actualidad en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 29 de noviembre de 1988.—La oficial en funciones de secretaria, Natividad Díaz Arroyo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

Expediente número 128/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de noviembre de 1988. Vistos por doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo incidental 128/88, sobre divorcio matrimonial, promovido por doña Amalia Cuesta del Álamo, mayor de edad, separada judicialmente, sus labores y vecina de Santillana del Mar, que litiga con los beneficios de asistencia judicial gratuita, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz y defendida por el letrado don Antonio Díaz-Terán Berrazueta, designados de los de turno de oficio, contra el esposo de la demandante don Juan Antonio Santiago García, mayor de edad, sin profesión especial y en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, formulada por doña Amalia Cuesta del Álamo, frente a su esposo, don José Antonio Santiago García, debo declarar y declaro haber lugar a los pedimentos constitutivos de dicha demanda, acordando la disolución del matrimonio contraído entre los litigantes en Santillana del Mar, el día 26 de noviembre de 1977, e inscrito en el Registro Civil de dicha villa, en su sección 2.ª, folio 187, del libro 17, por causa de divorcio, con ratificación de las medidas adoptadas en la sentencia dictada en el juicio de separación matrimonial 586/82, seguido entre los hoy litigantes, de fecha 19 de octubre de 1985, por este Juzgado. Firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Santillana del Mar, para su anotación al margen de la inscripción del matrimonio de los litigantes y archivo en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, uniéndose al legajo de las de su clase y por certificación de autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García. (Rubricada.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación de la sentencia al demandado, el que podrá recurrirla en apelación en cinco días siguientes a dicha publicación, en el Juzgado, para la Audiencia Territorial de Burgos, expido este edicto, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria, Ana María Vega González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

Expediente números 489-490/88

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre separación conyugal 489/88 y 490/88, seguido sobre justicia gratuita a instancia de doña María Jesús Tejero Gutiérrez, representada por el procurador señor Pereda Sánchez y asistida del señor Maza Bilbatua, contra don Antonio de la Fuente Benito, con intervención del Ministerio Fiscal y en cumplimiento de lo establecido en resolución dictada en los autos del procedimiento de separación 489/88 se ha acordado expedir el presente a fin de que se emplace al demandado señor Antonio de la Fuente Benito para que comparezca en los autos en el término de veinte días, en legal forma, representado por procurador y asistido de letrado y conteste al mismo tiempo a la demanda si viere convenir a su derecho bajo apercibimientos legales y el de ser declarado en rebeldía si así no lo verifica.

Por resolución dictada en los autos sobre justicia gratuita 490/88 se ha acordado remitir el presente a fin de que el demandado don Antonio de la Fuente Benito comparezca al acto del juicio verbal que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 20 de marzo, a las once horas de su mañana, para que haga las alegaciones que estime oportunas y señale las pruebas que crea convenientes las que se celebrarán en dicho acto o dentro de los doce días siguientes, debiendo comparecer por sí mismo o por medio de procurador y, en todo caso, acompañado de letrado bajo apercibimiento de ser caducado a su derecho a contestar a la demanda, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle.

Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente, en Torrelavega a 28 de enero de 1989.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 21/88

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 21/88, se notifica al demandado don Bernardino Reguero San Miguel la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, don Miguel Carlos Fernández Díez, los autos de juicio de menor cuantía número 21/88, seguidos a instancia de don José Luis Ingelmo García, representado por el procurador señor Pereda Sánchez, asistido del letrado señor Pereda Zurita, contra don Bernardino Reguero San Miguel, declarado rebelde en los presentes autos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador señor don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de don José Luis Ingelmo García, contra don Bernardino Reguero San Miguel, debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a no continuar en la indivisión de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, precio que tiene el carácter de indivisible y que deberá ser vendida en pública subasta con admisión de licitadores extraños, haciéndose entrega a los propietarios del remate en la cantidad que a cada uno corresponda, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevista en la Ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Bernardino Reguero San Miguel, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo, en Torrelavega a 25 de noviembre de 1988.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 33/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura y bajo el número 33/88 se tramita exhorto procedente de la Magistratura Número Trece de los de Barcelona, dimanante de expediente seguido ante la misma bajo el número 421/86 mcl, promovido por don José María Sánchez Bravo y don Francisco José Román Oliva, contra RENFE y doña Felisa María M. Montero Díaz, don Antonio Aguirre Ramos, doña María del Carmen García Sánchez, doña Rosa Muñoz Sánchez, doña María Eugenia Hernán Rodríguez, don Gabriel Martín Álvarez, don Pedro Isla Barrera, don Manuel Carranza de la Osa, doña Ana González Burgoa, doña Leonor Hernández Sánchez, doña María Ángeles Canchales Clemente, don César Remartínez García, doña María Milagros Ruipérez García, don Juan Raimundo Lagunas Martínez, doña María Rosario Mendoza Hernández, don Alberto Peña Rodríguez, doña Marina Hernández Arenas, don Antonio García Llacer, doña Mercedes Rodríguez Canon, don Miguel Lancho Moreno, doña Isabel Noguez García, doña María Concepción Mendoza Hernández, don Rafael Ruiz Ruiz, doña María Isabel Lindo García, doña María Soledad Gómez López, don Luis González Aguilar, don Agustín Santiago Herrero, don Honesto Gualda García, don Amador Navarro Villafranca, don Manuel Bretones Valle, don Melquíades Sánchez Abad, don Santiago Santos Reiriz, don Faustino Fernández de Ocartz Viguri, don Rafael Valiente Jiménez, don Miguel de los Santos Romero del H. Córdoba, don Pedro Tejada Cifuentes, don Pablo de Minco Manso, doña María Cristina Mora San Román, don Julio Drove Costa, doña Manuela García Martín, don Andrés Cuenca Navarro, don Juan Sánchez Vargas, don José María Asenjo Aguado, don Antonio Aguirre Ra-

mos, doña Mercedes López Urquiaga, don Manuel Moyano Ruiz, don Gregorio García Velloso, don Antonio Laguna Cabezas, don José Navarro de la Calle, don José María Esquerdeiro Martínez, don José Giménez Senante, don Víctor Rodríguez Manzano, don Heliodoro Sanz Sanz, doña María del Carmen Rey de la Fuente, don Eduardo Martínez Domínguez, don José Real Muñoz, doña María del Carmen Lobato Franco, don Daniel Rello García, don José Bonilla Iglesias, don Benedicto Pérez Navarro, don Emilio de las Matas Bermejo, don Ángel de la Guarda Blasco Hernández, don Manuel Anaya Sánchez, don Miguel Gimeno Bujeda, don Pedro Serrano Gómez, don Emiliano Arias Borox, don Francisco Rodríguez López, doña María Concepción Azucena del Rosal Franco, don Pedro Gómez Salinas, don Martín Verduras Arcos, don Porfirio Escolar Bartolomé, don Manuel Rueda Valderrama, don Isidoro Olmedo Pastrana, don José Castillo Ordóñez, don José Antonio Sánchez Navarro, don Urbano Rebate Yuste, don Ricardo Juárez Miguel, don José Albero Moscardó, don Valentín Moya Navarro, don Pedro Losas Villamarzo, doña Manuela Sánchez Rivas, don Salvador Ramos Moreno, don Jesús Solano Sáez, doña Isabel Martín Herranz, don Marcelo Ramón Sabanco Villanueva, doña María del Carmen García Sánchez, don Enrique Madrigal Vallejo, doña Rosa María Martínez Izquierdo, don José Gutiérrez del Valle Romero, don Vicente Arenas Saavedra, don José María Castañón González, don Felipe Ruiz Fernández, don Jacinto Moreno Romanillos, don Eugenio Rodríguez Polo, don Daniel Seguí Navarro, doña Enriqueta Vázquez García, don Pablo Beltrán García, don Santiago Delgado Sánchez, don Domingo Antonio Fernández Díaz, doña María Paz Galeano Hernández, don José María Agudo Hernández, doña María Pilar Ramos Rico, don Zacarías Gil Torio, don José Romero Romero, don Casimiro Nuevo Fernández, doña F. María Mercedes Montero Díaz, don Ramón Muñoz del Vado, don Gabriel Martín Álvarez, don Constantino Herrero Marcos, doña Ramona Ramiro Fuentes, don José Hernández Ferrando, doña María Teresa Mercado Corral, don Fernando Bartolomé Vega, don Gregorio Prieto López, don José Alcoba Fuentes, don Bartolomé Gómez Meliá, don José María Álvarez Rodríguez, don Delfín Martínez García, don Francisco Montoya de Andrés, don José Antonio Amigo López, don José Alejandro Martínez Vega, don Artemio Cervero Argiles, don José Ignacio López Lorenzo, don Pedro Isla Barrera, don Manuel Montero Sanz, don Gregorio Ruiz Marín, don Crispín de la Flor Criado, don Manuel Carranza de la Losa, don Francisco Melgar Orgaz, doña Aurora Valverde Rodríguez, don Pedro Martínez Cañizo, don Luis Pérez González, don Pedro Rubio Llorente, don Emilio Gracia Asensio, don Juan Melero Miguel, doña María Teresa García Mantilla, don Francisco Clavería Pastor, doña Tomasa Cinos Masso, don Alberto Marín López, don José Campo Eulogio, don José Fernández Marcos, don Francisco Galve del Campo, don Torcuato Cárdenas Soriano, don Carlos Úbeda García, don Carlos Manuel Lorenzo Camina, don José Javier Farrá González, don Ángel Cordero Menéndez, doña Gregoria Martín del Barrio, don Antonio Gómez Durán, doña Juana del Grado Domingo, don José Ortega Pé-

rez, don Jesús Encinas San Segundo, don Manuel Palacios Mariscal, doña Ana María Roldán Martínez, don Eloy Cano Mayora, doña María Ángeles Guijarro Fernández, don Ramiro Martínez Fernández, don Juan Vives Font, doña Imelda Rubio Andrés, doña Rosa Muñoz Sánchez, doña Juana Albiz Luirriaga, don José Moreno Sánchez de Pablo, don Doroteo Plaza Villagra, don Ramiro Parra Díaz, doña Rosa Ríos Lizcano, don Domingo Fernández Prieto, don Ricardo Landáburu Pulido, doña Julia Blasco Laguna, don Mariano San Juan Suárez, don Alfonso Soto Sánchez, don Enrique Gonzaga Rubio, don José Luis Perales Rodrigo, don Francisco Yáñez Sevilla, don Manuel Fernández Vizcaíno, don Agustín Cruz Flores, don Aquilino Fernández Sampedro, don Juan de Castro Ontana, don Francisco Giménez Gil, don Efrén Petite Fernández, don Felipe Sánchez-Migallon Avellán, don Víctor Fernández Millán, don Francisco J. Santos Guitián, don Julio Alejandro Touriño González, doña María Paz Matanzas Bercial, doña Jacinta Izquierdo del Cura, don Carlos García Gómez, don Jesús de Juan Relano, don Jaime Estalella Fortunado, doña Rosa Gómez Blanco, don José Luis García Arenas, doña María Concepción Mendoza Hernández, don Carlos Casquete Alcayde, doña Amadora Martín González, doña María Milagros Ruipérez García, don Vicente Mayor Martínez, don Juan Nasplesa Cortasa, doña María Rosario Mendoza Hernández, doña Sofía Pilar Piris Díez, don Manuel Roldán Plata, don José Secos González, don Eulogio Gutiérrez Salgado, don Manuel López Macías, don Joaquín Calatayud Martínez, don Juan Heredia Navas, don Teodosio Bermejo Prieto, don Rafael Lacalle Sánchez, doña María Eugenia Hernán Rodríguez, don Manuel Menor García, doña Leonor Hernández Sánchez, don Jesús Alonso Andrés, don Pedro Asencio Ceballos, don José García Campos, don Sebastián Trifon Rovira, don Victoriano Mora Ron, don Sebastián Manzano Sánchez, don Manuel Dávila Fuentes, doña Encarnación Juan Muñiz, don Julián Benito Pérez Mena, don José García Tormo, doña María Pilar Quiñones Álvarez, doña María Asunción Carricajo Romón, doña Florencia Amez Redondo, don Felicísimo Villalán Justo, doña Laura Villalba Puente, doña Manuela Vicenta Quintano Castañeda, don Jerónimo Mogollón Mayo, don José González Argueso, don José Jiménez Balibrea, don Rafael González Pérez, doña María Carmen Méndez Ayala, don José Presa Rodríguez, don Juan Manuel Perera Dorado, don Antonio Alcolea López, don Eloy Ángel Torre Rodríguez, don Juan Cobo Núñez, don José Gullón Ponce, don Antonio López Sánchez, don José María Flamis Palanca, don Agustín Arranz Casas, doña Carmen Capdevila Forcano, don Agustín Rodríguez Alguacil, don José Velázquez García, don Juan Niño Adán, don Ramón Prieto Sánchez, don Baldomero Zabaleta Villa, don Jesús Dávila Fuentes, don Antonio Moreno Serrano, don Enrique Puyuelo Burillo, doña Albina Bayón Yugueros, don Emilio Asensi Alcamí, don Manuel Lara Abril, don Florencio Revilla Asensio, don Manuel Díaz Puertas, don Cayetano Hidalgo Pajuelo, don Joaquín Silva Guapo, don Juan Melero Laguna, don Tomás Castillo Cantos, don Felipe Aguado García, don Julián Ruiz Navarro, don José Rodríguez Cabrera, doña María Sastre Alcázar,

don Roberto Madera García, don Tomás Villar Suárez, don José Luis Castro Mayordomo, don José Luis Fernández Azcárate, doña Concepción Arias Fernández, doña Francisca López Urquiaga, doña Rosa J. Pelayo Rincón, don Juan Sáez Martínez, doña María Luisa Sánchez-Molero Valdés, doña Elvira Sánchez Esteban, doña María Pilar Pérez Cabrera, doña Juana Coll López-Romero, doña Julia Coll López-Romero, doña María Carmen Fernández Fontaña, don Eudaldo Bach Pina, don Arturo Mariscal Fernández, don Antonio Baena Márquez, don Ramón Ruiz-Peinado Galdón, don Manuel Hernández González, don Emilio Martínez Núñez, don Juan Raimundo Lagunas Barcones, don Blas Sarro Mirón, doña Dorotea Santos Redo, doña Inés Maestro Franco, doña María Nieves Calvo Rivera, don Amador Montoliú Martín, doña María Milagros Chico Pesquera, don José Porto López, don Luis Banderas Domínguez, don Alfredo Rodríguez Ferreras, don Juan Moya Tortosa, doña María Jesús Grandio Oscoz, don Fernando Martínez-Lace Álvarez, doña Amparo Bigorra Crespo, don Juan Núñez Serrano, don Andrés Salgado Paz, don Miguel Quiñones González, don Fernando Tejepa Arroyo, don Francisco Padilla García, don Antonio Suárez González-Cordero, doña María Pilar Martín Palomeque, don Alberto Carlos López Roca, don José Martín Suárez, doña María Begoña Eguiluz García-Quintana, doña Antonia Viguer Munte, doña Julita Aguirre Cuadra, don Alfonso Elías Cabrinety Cornes, don Juan Bouzon Rodríguez, don Luis Bayón Cobos, don Eugenio Esteban García, don Luis Iraola Huerta, don Arturo Ballno Medrano, don Miguel García Rodríguez, don A. Pablo Muñoz Buitrago, don José María Font Pujol, don Rafael Ferrando Campos, don Honorio García Algora, don Antonio Garcés Lapiedra, don Ramón Baila Montón, don César Remartín García, don Ángel Herrejón Díez, don Agustín Sánchez González, don Pascual Peleato Cavero, doña María Luisa Gutiérrez Terán y López Tello, doña María Pilar Sánchez Claret, doña María Pilar Marco Mas, don Rafael Aleixandre Castellano, don Pedro Rodríguez Collazos, don José Ramón Escribano Martínez, don Domingo Milla Moreno, José Manuel Varela Bueno, doña Rosaura Blanco Gutiérrez, don Cayo Muñoz Sanz, don Antonio Pascual Prieto Gutiérrez, doña María Rosario Delgado Puente, doña Mercedes Catalá Laguna, don Gregorio García Rodríguez, doña Delfina Tauroni Montalbán, don José Frutos Camarma, don Antonio Villodres González, don Alfonso Sánchez de la Chica, don José Antonio García Martínez, don José Manuel Martínez Madruga, don Rafael Castaño Gil, don Antonio Gutiérrez Amodeo, don Juan Rodríguez Doblás, don José Parragav Mariscal, don Manuel Márquez Pérez, don Luis Frías Mangas, don Luis González Aguilar, don José Rivero García, don Pedro Nova Díaz, don Avelino Gálvez Jiménez, don José García González, don Eloy Gil Seijas, don José Luis Cañizares Peyrotau, doña Concepción de los Ríos Arrojo, don Ricardo Menéndez Pérez, don José Turpín Martínez, don Ramón López Quintial, don Fernando Suárez Arciniega, don José Luis Gutiérrez Souto, doña Francisca Vicens Peiró, don Ángel San José Fernández, don Miguel Alanzávez Sánchez, don Rafael Sánchez Varó, don Alfonso Blanco Rodríguez, doña Carmen Mucuerza Trigueros, don Pe-

dro Tapia Pinilla, don Isaac Paton Encina, don Ángel Utanda Pace, doña María Nieves Aldecoa Ereño, don Francisco Zabal Cerda, doña María Teresa Sánchez Díez, don Santiago Peña Hernández, doña Begoña Axpe Gutiérrez, doña María Begoña Rojo Miota, doña María Carmen Mendiá Gallardo, doña Josefa Gracia Vicente, doña María Isabel Ruiz Garrido, don Ernesto Corrales García, don Agustín Antonio Arias Martínez, don Arturo Gondaracena García, don Alejandro García Alonso, don Antonio Salvador Mosquera, don Rafael López García, doña Concepción Recio Bajón, doña María Carmen Udías Rodríguez, doña Carmen García Torre, don Guillermo León Gómez y doña Syra Cárcamo Pérez, por reconocimiento de derecho, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En Barcelona a 4 de octubre de 1988.

Fallo: Que, con estimación de la demanda, absuelvo a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y a los demás codemandados enumerados en el encabezamiento de la presente sentencia, de la pretensión que formulan don José María Sánchez Bravo y don Francisco José Román Oliva.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, advirtiéndolo a las partes que en contra de la misma cabe recurso de suplicación a preparar en esta Secretaría, dentro de los cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la L. P. L.»

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Amador Navarro Villafranca y demás codemandados enumerados, expido el presente, que firmo, en Santander a 14 de noviembre de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 639/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo número tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura y bajo el número 639 de 1988, se siguen autos por reclamación de cantidad, promovidos por don Arturo Sainz Álvarez, contra don Eusebio Abascal García («Bar Domingo»), que tuvo su domicilio en Muriedas (Cantabria), en los cuales se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—Santander a 13 de diciembre de 1988.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Arturo Sainz Álvarez, a nombre y representación de su hijo, don Jesús Sainz Lanza, contra la empresa de que es titular don Eusebio Abascal García, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a aquél por el concepto ya definido la cantidad de 44.169 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Eusebio Abascal García, en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 13 de diciembre de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 500/88

Doña María Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 500/88, seguidos a instancia de doña Edelvina López Cerviño y doña María Ignacia Ruiz Royano, contra «Limpiezas del Norte, S. A.», y «Tsunami Servicios, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Auto. En Santander a 10 de noviembre de 1988. Vistos por mí, don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de los de Santander y su región, los presentes autos dictó la siguiente resolución: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo mando y firmo, don Ernesto Mangas González.»

Y para que sirva de notificación a la demandada «Limpiezas del Norte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1988.—La secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 30/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria se sigue exhorto bajo el número 30/88, procedente de la Magistratura de Trabajo de Guipúzcoa Número Uno, dimanante de expediente número 15/88, promovido por don Manuel Prieto y otros, contra «Construcciones y Excavaciones Montañesas, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En la ciudad de San Sebastián a 5 de octubre de 1988. Digo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada «Construcciones y Excavaciones Montañesas, S. A.», suficiente a cubrir la cantidad de 375.381 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmen-

te para costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de esta Magistratura, asistido del secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto del embargo. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Conforme, la ilustrísima señora magistrada, señora García Alarcón (rubricado).

Asimismo y en citado exhorto, con fecha del día de hoy, se ha decretado el precinto de los vehículos embargados en las presentes actuaciones y propiedad de la empresa demandada matrículas S-5820-L, S-4388-H y S-9618-H.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Construcciones y Excavaciones Montañesas, S. A.», que tuvo su domicilio en Santander, bajada de La Calzada, 3, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Santander a 28 de noviembre de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.059/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.059/88, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado por el Colegio Oficial de Arquitectos, demandante, ante el Ayuntamiento de Santander, contra resolución del alcalde del mismo de 9 de septiembre de 1988, por la que se concedió licencia a don Pedro Rodríguez Fernández para la construcción de una entreplanta en la calle Floranes, 23, bajo, local 2.º, según proyecto redactado por el arquitecto técnico don José Javier Rivero Liaño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 615/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 615/88, a instancia de doña María Isabel Fernández Vallejo, funcionaria, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Santander, de fecha 27 de junio de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra resolución de la misma Alcaldía, de fecha 16 de mayo de 1988, imponiéndola sanción de amonestación como autora de una falta leve en expediente disciplinario incoado por Decreto de fecha 15 de marzo de 1988, como consecuencia de la denuncia formulada por doña Gema Alonso González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.029/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.029/88, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Suances, de 4 de diciembre de 1987, por el que se concedió a la sociedad «Reydi, S. L.» licencia para la construcción de una nave industrial según proyecto de los arquitectos técnicos don Federico García Fraile y don Pedro Ramón García Soto, así como contra el acuerdo del mismo órgano corporativo, de 7 de septiembre de 1988, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Arquitectos recurrente, por estimar los actos contrarios al ordenamiento jurídico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 13/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 13/89, a instancia de «Entrecanales y Tavora, S. A.», representada por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra tres acuerdos del TEAP de Cantabria, de fecha 28 de octubre de 1988 los tres recaídos en las reclamaciones números 1.790/87, 1.830/87 y 2.020/87, formuladas por la recurrente, contra actos de retención tributaria y practicados por la Diputación Regional de Cantabria, Consejería de Obras Públicas, por el impuesto de tráfico de empresas y recargo provincial e impuesto sobre el valor añadido (IVA), con motivo del pago de varias certificaciones de las obras del nuevo muelle en el puerto de San Vicente de la Barquera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 996/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 996/88, a instancia de don José Antonio Sagardi Ortiz, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de la Diputación Regional de Cantabria, de 22 de septiembre de 1988, desestimando recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Regional de Vivienda, de 24 de febrero, sobre modificación de proyecto básico relativa a expediente de vivienda P. O. S-GI-9008/73, para cerramiento de plaza de garaje y correspondiente legalización de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**EDICTO***Expediente número 18/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 18/89, a instancia de Diputación Regional de Cantabria, contra acuerdo de la mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, de 3 de enero de 1989, que desestima la reconsideración formulada por el ilustrísimo señor consejero de Presidencia, en relación con el posible emplazamiento de directores regionales y otras personadas consideradas como personal eventual, respecto a su comparecencia ante la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de dicha Asamblea Regional, a fin de informar sobre el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 7/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 7/89, a instancia de don Eduardo Díaz Braun, vecino de Santander, representado por el procurador señor Prieto Sáez, contra desestimación presunta por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, de la reclamación presentada ante el mismo por el recurrente, para que se procediese a colocar tubería de polietileno de una pulgada y cuarto de diámetro y construcción de arqueta con el fin de que el recurrente pudiera efectuar el suministro de agua a la vivienda e industria de su propiedad, reclamación que fue reiterada habiéndose producido la última en fecha 30 de abril de 1988, denunciándose la mora en 9 de agosto de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**EDICTO***Expediente número 1.057/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1.057/88, a instancia de «Minas de Torrelavega, S. A.» (MITOSA), representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra resolución de 11 de julio de 1988 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, que fija el valor de terrenos sujetos a expropiación forzosa, propiedad de la Junta Vecinal de Viérnoles, en 50.136.171 pesetas, y contra otra resolución del mismo órgano de 17 de octubre de 1988, resolviendo recurso de reposición interpuesto por dicha sociedad contra la resolución primeramente citada, en los aspectos en que no es estimado el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 436/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 28 de diciembre de 1988. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 436 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 84 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1987, sobre reclamación de cantidad, y en el que han sido partes, como demandante-apelado don Francisco Javier Calderón Fernández, mayor de edad, casado, productor y vecino de Cóbreces, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, y como demandado-apelante, don José María Sánchez Collado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cóbreces, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón y como demandado-apelado, don Amable Collado Pedraja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Celis, que litiga con los beneficios

de justicia gratuita y que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Torrelavega, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de enero de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 981/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 981/88, a instancia de «Edscha España, S. A.», entidad mercantil, representada por el procurador señor Santamaría Villorejo, contra resolución del Ayuntamiento de El Astillero, de fecha 26 de agosto de 1988, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidación número 153/87, de 18 de junio de 1988, por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos «plusvalía».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.047/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.047/88, a instancia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria), representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución de 17 de octubre de 1988 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, desestimando recurso de reposición formulado por dicho Ayuntamiento contra otra resolución del mismo organismo de 11 de julio de 1989, sobre justiprecio de terrenos ex-

propiados a don José Antonio Sánchez Morán, finca número A-7-1351002 de Cóbreces.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.026/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.026/88, a instancia de don José Polanco Astorga y don Gregorio Gutiérrez Macho, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, por denegación presunta, denunciada la mora, de resolución denegatoria, de la reclamación de daños y perjuicios, por accidente sufrido el 26 de agosto de 1985 con el vehículo «Land Rover», matrícula S-9300-A, al caer en una zanja abierta por personal de la Diputación y no señalizada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.016/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.016/88, a instancia de «Cabus, Sociedad Limitada», representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de 29 de septiembre de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 15 de marzo de 1988, que impone multa de 55.000 pesetas a la recurrente, expediente S-196/87, acta 081-195/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.014/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.014/88, a instancia de «Cabus, Sociedad Limitada», representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de septiembre de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de 15 de marzo de 1988, que confirma actas de liquidación números L-20 a 25/87 por un importe de 1.054.102 pesetas, acta de OIL-53 a 58/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.032/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.032/88, a instancia de doña Rosa María Navarro y Martínez Abellanosa, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa de fecha 17 de octubre de 1988, resolutorio de reposición interpuesto contra la liquidación de intereses de demora girada por dicha Corporación como consecuencia de la rectificación de la liquidación del impuesto sobre incremento de valor de terrenos, expediente número 266/84.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 220/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 15 de noviembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 220 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don Pedro Posada Díaz Caneja, mayor de edad, casado, carnicero, vecino de Posada-Llanes, representado por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el letrado don Andrés de las Heras de la Cal, y de otra, como demandado-apelante, don Luis González Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Astorga, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Pelayo Mesones, y la demandada-apelada «Baltasajo, Sociedad Agraria de Transformación», que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho en ejecutivo 152 de 1984.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada, desestimar el presente recurso e imponer las costas del mismo al demandado-apelante señor González Pérez. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 989/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 989/88, a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), de fecha 11 de noviembre de 1988, por el cual se deniega la autorización para celebrar cualquier acto que no sea estrictamente escolar en los centros escolares públicos del municipio y advertir

tanto al delegado general del Gobierno en Cantabria como al director provincial de Educación que cualquier autorización, en su nombre, sin la previa aceptación municipal supondrá una gravísima injerencia en la autonomía municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.016

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 1.054/88*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.054/88, a instancia de don Miguel Ángel Elgue o Angulo, doña Ana María Castro Sánchez, don Censuro Ayllón Martínez, don José Antonio Ibáñez Manterola y doña María del Carmen Viota Sámano, representados por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Ayuntamiento de El Astillero de 25 de octubre de 1988, que desestima recurso de reposición formulado por cinco concejales del C. D. S., contra acuerdo del Pleno en sesión de 13 de septiembre de 1988, sobre denegación ratificación interposición recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, sobre el punto segundo del acuerdo de la C. R. U. de aprobación definitiva de las normas subsidiarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 3/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 3/89, a instancia de don Manuel Cobo Fernández, de Santander, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Villafufre, de petición formulada por el recurrente

en 24 de junio de 1988, sobre ejecución de dos acuerdos del Pleno de dicho Ayuntamiento de fechas 5 de mayo y 2 de junio de 1988, que resolvieron expedientes seguidos contra el vecino de Rasillo don Gabriel Sainz Fernández, iniciados por denuncias de dicho recurrente, sobre cierre hermético de un estercolero y derribo del inmueble en que se encuentra el mismo en la parte en que excediera las medidas que tenía el edificio antes de hacer en él una obra de colocación de una placa de hormigón a modo de tejado. Denunciada la mora en escrito de fecha 27 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.034/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.034/88, a instancia de don Delfín García Gallego, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, designado en turno de oficio, sobre resolución denegatoria por silencio administrativo, contra el recurso de reposición interpuesto ante el excelentísimo señor ministro de Justicia, solicitando, al amparo del artículo 25.2 de la Constitución, la concesión de trabajo remunerado y beneficios sociales derivados del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 138/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 29 de noviembre de 1988. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Gue-

rra Palacios, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 138 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 224 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña Marina Escobedo San Miguel, mayor de edad, casada, peluquera y vecina de Santander, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Felipe Real Chicote, y como demandados-apelantes, don Daniel Romero Pérez y su esposa, doña Manuela Valero Molina, mayores de edad, casados, empleados, sin profesión y vecinos de Santander, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Juan Carlos Barros Guadalupe y herederos y personas desconocidas de la herencia de don Daniel Romero Valero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada-apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 29 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 331/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 25 de noviembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 331 de 1987, dimanante de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, número 80 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1986, ha comparecido como demandado-apelante don Constantino Alonso Mier, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Hornedo,

representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, no ha comparecido el demandante-apelado don Ángel Severiano Ruiz Hazas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hazas de Cesto (Cantabria), por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 343/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos: En la ciudad de Burgos a 16 de diciembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 343 de 1987, dimanante de menor cuantía sobre realización de obras de reparación de defectos número 238 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 1986, ha comparecido como demandado-apelante segundo, don José Basante Ceballos, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Santander, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Jesús Peche Echevarría; como demandados-apelantes terceros, don Domingo Indalecio Lastra Santos y don Miguel Ángel Sainz de Varanda, mayores de edad, casados, arquitectos y vecinos de Santander, representados por el procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río; como demandante-apelada, comunidad de propietarios de la calle General Dávila, 84, portales 13 y 14, de Santander, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don José Nalda Ubago, y no han comparecido los demandados don José Luis Castañedo Ganza y «Construcciones Núcleos Urbanos, Sociedad Anónima», por lo que en cuanto

a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso interpuesto a nombre del aparejador don José Basante Ceballos y revocando en parte la sentencia recurrida condenar:

1.º A los arquitectos don Domingo Indalecio Lastra Santos y don Miguel Ángel Sainz de Varanda, así como a don José Luis Castañedo Ganza a que realicen a su costa las obras necesarias para reparar las grietas del edificio (grietas a la altura de la primera planta y grietas marcando el canto del forjado en voladizos), y

2.º A todos los demandados a que realicen a su costa las obras de reparación necesarias para subsanar los desperfectos consistentes en: Desprendimiento del revestimiento del canto del forjado en seis voladizos, varias albardillas de los balcones rotas y revestimiento de las fachadas Norte y Oeste como consecuencia de haberse desprendido parte del grano, todo ello imponiendo a los demandados las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos (rubricado).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 30 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 219/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 23 de noviembre de 1988. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 219 de 1987, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don Santos Álvarez Noriega, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Soberón-Llanes, representado por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el letrado don Isidoro Mínguez Pardo, y de otra, como demandado-apelante, don Luis González Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Astorga, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Pelayo Mesones; la demandada-

apelada «Baltasajo, Sociedad Agraria de Transformación», la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho en juicio ejecutivo 152 de 1984.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega e imponer las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la litigante incomparecida en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Expediente número 344/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 7 de diciembre de 1988. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio, y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 344 de 1987, dimanante de los autos de juicio ejecutivo número 130 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelada «Banco Urquijo Unión, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don Enrique Oliva Gómez, y como demandado-apelante, don Fidel González Cuevas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Francisco Javier Orcajo Muro y doña Carmen González Carracedo, mayor de edad, industrial y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte ejecutada-apelante. Así por esta nuestra sentencia,

de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eduardo Pérez López (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 30 de diciembre de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.078/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.078/88, a instancia de don Manuel Regil Sierra, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 28 de octubre de 1988, que desestima reclamación y confirmó liquidación practicada por la Oficina Gestora de Santander del impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1985, liquidación provisional 152/87/I, contra la que se interpuso recurso de reposición que fue desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 69/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 69/89, a instancia de don José Ramón Echevarría Redondo, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 14 de septiembre de 1988, desestimando la reclamación 688/88, interpuesta por el recurrente contra acuerdo del jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de 14 de marzo de 1988, dictada por citado Tribunal Económico-Administrativo Provincial el 30 de octubre de 1987, sobre acta de inspección por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 25/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 25/89, a instancia de sociedad «H. Santos D., S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del ilustrísimo señor director general de Trabajo y Seguridad Social al recurso de alzada interpuesto por la sociedad recurrente «H. Santos D., S. A.», contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 4 de agosto de 1988, imponiendo sanción a la sociedad recurrente de 50.000 pesetas en acta número 051-258/88, expediente número 247/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 11/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 11/89, a instancia de don Agustín López Nieves, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de fecha 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelve no admitir el recurso de reposición interpuesto contra la «Cobertura Baremada», de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Salud publicada por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988, complementada por la de 20 de mayo siguiente, y se da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4.º de dicha Resolución de 29 de febrero respecto a la exposición publicada de los destinos adjudicados de gestor ayudante y ATN-3 nivel de complemento de destino 14.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 551/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 551 de 1987, a instancia de «Auto Norte, S. A.», representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 1 de abril de 1987, que desestima la reclamación hecha por la empresa recurrente contra la cuota anual asignada por el impuesto de radicación por local sito en avenida de Parayas, ejercicio de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 19/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 19/89, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 14 de septiembre de 1988, por la que se estima la reclamación número 1.309/87 interpuesta por don José Ramón Nieto Díez Velasco, contra acuerdos municipales del Ayuntamiento de Santander, sobre aplicación de contribuciones especiales por obras en la plaza de José Antonio, de dicha capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 24/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 24/89, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 28 de octubre de 1988, por la que se estima la reclamación número 1.915/87 interpuesta por don Francisco Vergel Cortés, contra acuerdos municipales del Ayuntamiento de Santander, sobre aplicación de contribuciones especiales por obras en la plaza de José Antonio, de dicha capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DON NADAL PIERAS GELABERT

EDICTO

Yo, don Nadal Pieras Gelabert, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en San Vicente de la Barquera,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario que, a requerimiento de la sociedad mercantil denominada «Áridos y Hormigones del Deva, S. A.», se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en La Acebosa, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que se toma en el arroyo del Ramonillo, en el sitio del Pedregoso, finca número 2 del polígono 3 del plano general de concentración parcelaria de La Acebosa, por medio de una bomba de medio caballo de potencia y que se lleva por una tubería de hierro hasta un depósito de hormigón sito en dicha finca, utilizándose para la fabricación de hormigón.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se per-

sonen en esta Notaría (Plaza Mayor, edificio Rocío), para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 1989.—El notario, Nadal Pieras Gelabert.

NOTARÍA DE DON NADAL PIERAS GELABERT

EDICTO

Yo, don Nadal Pieras Gelabert, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en San Vicente de la Barquera,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario que, a requerimiento de la sociedad mercantil denominada «Áridos y Hormigones del Deva, S. A.», se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas en San Pedro de las Baheras, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que se toma en el río Deva, en el sitio de Pozo de la Encina, por medio de una bomba de 15 CV de potencia, que discurre por elevación por una tubería de poliéster de 3 pulgadas de diámetro, hasta un depósito regulador, sito a 85 metros de altura en la finca Las Colmenas, utilizándose para la fabricación de hormigón.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho a fin de que dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría (Plaza Mayor, edificio Rocío), para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

San Vicente de la Barquera a 20 de enero de 1989.—El notario, Nadal Pieras Gelabert.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003